

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL  
Fideicomiso Financiero AMFAyS – Serie 33  
V/N \$ 144.490.720  
en el marco del**

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
POR HASTA V/N \$ 1.000.000.000  
(o su equivalente en otras monedas)  
“ASOCIACIÓN MUTUAL AMFAyS”**



**Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS)  
Fiduciante y Fideicomisario**  
(con funciones de agente de cobro y administrador de los Activos Fideicomitados)



Global reach  
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.  
Fiduciario y Emisor. Inscrito en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el N° 40**

**E&M**  
ESTRUCTURAS Y MANDATOS  
ALyC y AN Propio N° 574 - CNV  
**Estructuras y Mandatos S.A.  
Organizador Principal  
y Colocador Principal  
ALyC y AN - Propio  
Matrícula CNV N° 574**

**SUFISA**  
MERCADOS & FINANZAS  
**Sufisa S.A.  
Co- Organizador**

**adsus**  
Seguridad, Inteligencia Informática y Negocios  
**ADSUS- ALMOÑO G. Y  
ASOCIADOS S.A.  
Administrador Sucesor**

**Banco Ciudad**  
Banco de la Ciudad de Buenos Aires  
**Co-Colocador  
ALyC y AN Integral  
Matrícula CNV N° 108**

**Banco Santa Fe**  
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

**Co-Colocador  
ALyC y AN Integral.  
Matrícula CNV N° 36**

**BACS**  
BANCO DE EMPRESAS  
**BACS Banco de Crédito y  
Securitización S.A.  
Co-Colocador  
ALyC y AN Integral  
Matrícula CNV N° 25**

**bst**  
Tu banco en positivo  
**Banco de Servicios y Transacciones  
S.A.  
Co-Colocador  
ALyC y AN Integral.  
Matrícula CNV N° 64**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N \$ 88.714.667**  
**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N \$ 11.857.901**  
**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por V/N \$ 43.918.152**

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.020 de fecha 05 de Febrero de 2013 y su ampliación del monto, modificación y prórroga mediante Resolución N° RESFC-2017-19043-APN-DIR#CNV de fecha 9 de noviembre de 2017, ambas del Directorio de la CNV. La Oferta Pública del presente Fideicomiso fue autorizada mediante despacho de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV de fecha 20 de septiembre de 2019. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los valores de deuda fiduciaria antes indicados (los “VDF”, o los “Valores Fiduciarios”, en forma indistinta) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal, (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “AMFayS – Serie 33” (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”, en forma indistinta), en el que la Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFayS) actúa como fiduciante, administrador y fideicomisario (“AMFayS” o el “Fiduciante” o el “Administrador” o el “Fideicomisario”, según corresponda), constituido conforme el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso” o la “Ley 24.441”, en forma indistinta) y el Capítulo IV del Título V de las normas de la CNV según N.T. 2013 y modificatorias (las “Normas de la CNV”), bajo el programa global de valores fiduciarios por hasta V/N \$1.000.000.000.- (Pesos mil millones) (o su equivalente en otras monedas) denominado “Asociación Mutual AMFayS” (el “Programa”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente los Activos Fideicomitados, que consisten en Préstamos que fueron transferidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición del público inversor en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, como asimismo en las oficinas de los Colocadores indicadas en la contratapa del presente Suplemento de Prospecto, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

**S&P GLOBAL RATINGS ARGENTINA S.R.L., AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO HA CALIFICADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A CON RaAAA (SF) Y A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B CON RaA+ (SF). LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN ESTÁ BASADA EN INFORMACIÓN PROVISTA A JUNIO DE 2019. ÉSTA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)).**

**ASIMISMO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO UNIVERSIDAD PÚBLICA, HA CALIFICADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A CON AAA (ff) Y A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B CON A+ (ff). LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. ÉSTAS CALIFICACIONES PODRÍAN EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LAS CALIFICACIONES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)).**

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (AMFAYS) CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013).**

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 20 de septiembre de 2019 y debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa.

## ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS .....	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION .....	7
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES .....	15
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO .....	22
V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO .....	25
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE .....	27
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES.....	35
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.....	39
IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO .....	50
X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS .....	51
XI.ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.....	54
XII.PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN .....	55
XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	60
XIV. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO .....	71

## **I. ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO SON ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTES RESPECTO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS AMFAYS EMITIDOS Y VIGENTES A LA FECHA.**

**EL PRESENTE FIDEICOMISO NO CONSTITUYE UN FONDO COMUN DE INVERSIÓN NI SE ENCUENTRA SUJETO A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DE LOS ORGANIZADORES, DE LOS COLOCADORES, Y DEL FIDUCIANTE, ESPECIALMENTE EL FIDUCIANTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”, “DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS” Y LA RESTANTE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRÉSTAMOS, INFORMACIÓN QUE ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.**

**SE RECOMIENDA ESPECIALMENTE LA LECTURA DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”, HACIENDO ESPECIAL HINCAPIÉ EN EL APARTADO “CONSIDERACIÓN ESPECIAL PARA LA INVERSIÓN”.**

**LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO SE INTERPRETARÁ, CONSIDERARÁ O CALIFICARÁ COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES NI DE LOS COLOCADORES PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831 “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”.**

**LOS VDF PODRÍAN VERSE AFECTADOS EN SUS CONDICIONES POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE TENEDORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SE RECOMIENDA LA LECTURA DEL APARTADO “POSIBLE AFECTACIÓN DE CONDICIONES DE LOS VDF POR DECISIÓN DE UNA MAYORÍA ORDINARIA DE TENEDORES” PREVISTO EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y DEL ARTÍCULO 4.13 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.**

**CONFORME LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1694 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DAN A SUS TITULARES EL DERECHO A RECLAMAR POR VÍA EJECUTIVA.**

**EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.12 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, PRODUCIDO UN EVENTO ESPECIAL PODRÁ PRESCINDIRSE DE LA CONSULTA A LOS TENEDORES SI EXISTIERAN PRÉSTAMOS FIDEICOMITIDOS POR UN MONTO SUFICIENTE QUE PERMITIERA APLICAR LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LA AMORTIZACIÓN ACELERADA DE LOS VDF, CONFORME AL ORDEN DE SUBORDINACIÓN ESTABLECIDO EN DICHO CONTRATO.**

**NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL ADMINISTRADOR NO SE DEMORE O QUE EFECTIVAMENTE ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS AL ADMINISTRADOR SUCESOR. DE OCURRIR ESTO, LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS PODRÍA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE MERMARÁN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE SERVICIOS, PERJUDICÁNDOSE DE ESTE MODO EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS TENEDORES.**

**EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR LAUDO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ARBITRAL O SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE AUTORIZADO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.**

**LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE SERIE DEL FIDEICOMISO FINANCIERO AMFAYS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.**

**EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN ANSES N° 905/2008, EL DECRETO PEN N° 246/2011 Y DECRETO PEN N° 14/2012 Y ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES PODRÁ IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE**

**AQUELLOS TÍTULOS QUE SE EMITAN POR SOBRE EL CAPITAL CEDIDO Y/O AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA ORIGINACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS QUE CONFORMAN LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SE ENCUENTRA REGULADA POR LA RESOLUCIÓN ANSES N° 905/2008, EL DECRETO PEN N° 246/2011, EL DECRETO PEN N° 14/2012 Y POR LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, PARA EL SUPUESTO DE PRÉSTAMOS CUYO CANAL DE PAGO ES MEDIANTE DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA POR CLAVE BANCARIA UNIFORME.**

**NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.**

**ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.**

**EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).**

**ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SÓLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA HECHO SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS TITULOS FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 6558), SE HAN IDENTIFICADO A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO 680 CRÉDITOS REGISTRANDO EN CONJUNTO UNA DEUDA TOTAL DE \$ 99.733.220,44 CORRESPONDIENTES A 449 DEUDORES DE CRÉDITOS CON UN SALDO SUPERIOR AL MONTO REGULADO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL.**

## II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgo a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados entre otros, con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Préstamos, (b) la precancelación de los Préstamos por parte de los Deudores, así como también (c) los factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, entre otros factores predominantes.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley 24.441 y el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, queda a salvo la acción de fraude y de ineficacia concursal (conforme artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación).

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto, el Prospecto del Programa, ambos en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios y en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

### ***a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario***

Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los fondos generados por los Préstamos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores. Ello atento que ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

### ***b. Riesgos generales relacionados a los Préstamos.***

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago de los Préstamos que integran el Patrimonio Fideicomitido.

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Préstamos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los Préstamos, una vez afrontados los gastos relativos al Fideicomiso.

Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Préstamos pueden verse afectadas por numerosos factores relativos o ajenos a los Deudores, incluyendo sin limitación, cambios adversos en las condiciones generales en la economía de la República Argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real de los sujetos obligados al pago de los Préstamos, impactando estos factores en el eventual aumento de las actuales tasas de mora de los Préstamos. Existen además diversos factores que afectan la tasa de cancelación de los Préstamos, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo, las decisiones sobre la administración de recursos o las decisiones políticas y administrativas que influyan sobre las relaciones laborales, las modificaciones normativas sobre el mecanismo o vehículo de pago de los Préstamos, su precancelación, y, en particular respecto de los Préstamos cuyas cuotas son percibidas a través de la ANSeS la inexistencia de privilegios en el cobro ante un supuesto de pluralidad de Préstamos otorgados a un mismo Deudor, etc.

La solvencia de los Deudores de los Préstamos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Préstamos, el Administrador o el Agente de Recupero, podrán iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Préstamos contra sus Deudores, con más sus intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho proceso judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de generación de los Préstamos y Cobranzas del Fiduciante, el cual se detalla más adelante, deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores, ya que se prevé que, una vez que los Préstamos sean transferidos al Fideicomiso, AMFAYS en su carácter de Administrador, transferirá a la Cuenta Fiduciaria la Cobranza de los Préstamos que sea depositada en las Cuentas Recaudadoras por los Organismos de Retención. En tal virtud, y teniendo en cuenta que la totalidad del flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por los Organismos de Retención en las Cuentas Recaudadoras, según se dispone en el Contrato de Fideicomiso, cualquier disposición judicial vinculada con el ataque compulsivo a las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras que afecten el flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas de los Préstamos, podría afectar indirectamente el pago de los Valores Fiduciarios emitidos. Por lo tanto, no puede garantizarse la defensa por parte del Fiduciario de las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras afectadas en base a medidas judiciales.

#### ***c. Riesgos derivados de la precancelación, total o parcial, de los Préstamos***

La precancelación de los Préstamos, en forma total o parcial, está expresamente permitida por la legislación aplicable, lo cual podría afectar el flujo y los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, amén de los cargos adicionales por precancelación a cargo de los Deudores pactados en los Préstamos.

#### ***d. Riesgos particulares de los Préstamos cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP***

El Decreto PEN N° 14/2012 establece que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público podrá disponer la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP de la entidad que pierda los requisitos de admisibilidad exigidos por el Artículo 5 del mismo, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos. No obstante, existen razonables interpretaciones que establecen que la pérdida del uso del Código de Descuento SGEP no afectaría las operaciones cuyo descuento hubiera sido aceptado por el organismo competente, con anterioridad al retiro del código. No puede garantizarse que la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP no implique la reducción de las posibilidades de cobro de las sumas líquidas provenientes de los Préstamos SGEP que ingresen al Fideicomiso Financiero.

Asimismo, debe establecerse que el porcentaje máximo de deducción que admite el Decreto PEN N° 14/2012, en su Artículo 3° para obligaciones dinerarias no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto de retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el Artículo indicado y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital. No obstante, el porcentaje máximo de deducciones es verificado por la autoridad de aplicación al momento de la autorización de descuento, previo al otorgamiento de los Préstamos que originen la correspondiente retención.

***e. Riesgos particulares de los Préstamos cuyo pago se efectúa mediante débito en cuenta a través del Banco CBU bajo la utilización de una CBU en virtud del Convenio CBU. Stop Debit. Reversión de débitos realizados***

El Decreto del PEN 1187/2012 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Banco de la Nación Argentina, a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes. A su vez, determina que los contratos por el servicio de pago de haberes por caja de ahorro con otras entidades bancarias distintas al Banco de la Nación Argentina que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato, no pudiendo la Administración hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

En tal virtud se informa que AMFAyS en su carácter de Fiduciante y Administrador, arbitrará todas las medidas necesarias para que las disposiciones del Decreto del PEN 1187/2012 no afecten el flujo correspondiente a los Activos Fideicomitidos del presente Fideicomiso.

El Fiduciante ha suscripto el Convenio CBU en el cual se encuentran disposiciones respecto de la modalidad de realización de los débitos a los Deudores, pero para los débitos que realicen en cuentas radicadas en el Banco de la Nación Argentina, realizarán dichos débitos a través del Sistema Nacional de Pagos, regulado por el Banco Central de la República Argentina, canalizando los débitos a través de los Bancos CBU que cuentan con Convenios CBU.

Asimismo, el Deudor tiene la facultad de solicitar al banco receptor la finalización del débito (*Stop Debit*) aun cuando no se haya cancelado en su totalidad el Préstamo, por lo cual podrá verse alterado o bien podrá verse afectada la Cobranza de los Préstamos por la vía antes indicada, y, consecuentemente el pago a los inversores de los VDF, podría verse perjudicado.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto por el texto ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, el cliente receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho débito. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el cliente receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el banco receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Cliente Receptor solicitara la reversión en el banco receptor la misma le dará curso indefectiblemente, circunstancia que también podrá afectar la Cobranza de los Préstamos.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la finalización del débito por el Deudor o la solicitud de reversión, la cobranza de los Préstamos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

***f. Riesgos particulares de los Préstamos cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento ANSeS***

Los Deudores de los Préstamos ANSeS son personas humanas, beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la ANSeS, de modo que, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los Deudores bajo los mismos, la Cobranza de dichos Préstamos ANSeS y, en consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado. Actualmente, la regulación de los Préstamos, se encuentra en el marco de la

Resolución N° 905/2008, N° 159/2012 de ANSeS, sus modificatorias y complementarias. A su vez, se informa que respecto de ciertas condiciones de otorgamiento de los Préstamos, en la actualidad rige el Decreto N° 246/2011 y la Resolución N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012.

El Artículo 11° de la Resolución ANSeS N° 212/2006 establecía que los montos afectados a los préstamos ANSeS no podrán superar, en conjunto, el cuarenta por ciento (40%) del haber mensual previsional neto del jubilado o pensionado a quien se le otorgan. Esta disposición modificó el tope del cincuenta por ciento (50%) establecido originariamente por la Resolución ANSeS N° 230/99. Si bien anteriormente a esa resolución se establecía que no se distinguía prevalencia alguna entre los distintos préstamos ANSeS otorgados a un mismo jubilado o pensionado, en caso que los montos afectados al pago de los Préstamos excedían dicho tope máximo, los mismos eran prorrateados por cada concepto. Actualmente rige lo regulado en la Resolución N° 905/2008 en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012 que dicta un tope del treinta por ciento (30%) para los descuentos sobre el haber previsional mensual neto de la prestación; porcentaje que deberá calcularse previa deducción de los conceptos legalmente definidos como obligatorios. En la actualidad por la Resolución N° 905/2008, en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012, la normativa establece que el haber previsional mensual neto no podrá ser afectado como consecuencia de la presente operatoria, más allá del treinta por ciento (30%). El haber previsional mensual neto está constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. No se encuentran comprendidos en el haber previsional neto a considerar, las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados.

La Resolución N° 905/2008, en su Texto Ordenado por la Resolución N° 159/2012 dicta que las entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos vinculados con nuevos créditos, no deberán superar un total de cuarenta cuotas para su pago.

Por otro lado, resulta importante dejar en claro que la Resolución N° 905/2008, establece que las partes intervinientes en los convenios que definitivamente instrumentan la adjudicación y utilización de los códigos asignados, podrán rescindir éstos en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo para ello denunciar a la ANSeS tal rescisión con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos. En caso de rescisión unilateral se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes, hasta agotar los saldos pendientes y sin aceptación de nuevas incorporaciones, salvo que la rescisión obedezca a maniobras dolosas en perjuicio del beneficiario o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los mismos en cuyos casos no se practicará descuento alguno.

Será excepción de aplicación del mantenimiento de este mecanismo de retención posterior a la rescisión, el dolo o actos en perjuicio cierto para los beneficiarios, realizados por el titular del código asignado.

Por lo demás, la ANSeS podrá mediante resolución administrativa fundada, rescindir el uso del código a las entidades que incumplan sus obligaciones -aunque de un modo no precisado por la norma- en base a las disposiciones vigentes, aunque para ello deberá primero correr traslado de las causales alegadas, siendo derecho de la entidad afectada, el formular descargo y aportar las pruebas de que intente valerse en el plazo establecido en dicha norma del mismo ordenamiento comentado. Nada dispone con precisión la Resolución 905/2008 en su texto ordenado por la Resolución 159/2012, respecto de los efectos del retiro de autorización bajo este supuesto de incumplimiento y en especial sobre el momento de entrada en vigencia de dicha sanción y de los efectos respecto de los préstamos ya otorgados, con lo cual no puede establecerse con certeza alguna, la eventual afectación de las cobranzas de los préstamos bajo este caso en especial.

Finalmente, el Decreto N° 246/2011 del 21 de diciembre de 2011 establece, entre otros, un límite para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados indicando que el Costo Financiero Total no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que sean rembolsados a través del sistema de código de descuentos.

Si bien dicha medida se aplicará sólo a los nuevos pedidos y a todas las solicitudes que se encuentren en trámite de aprobación y a las que no hayan tenido vigencia operativa en razón de no haberse hecho efectivos descuentos en su favor, también establece que los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten

por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación. El ejercicio generalizado de esta facultad podría afectar negativamente el rendimiento esperado de los Activos Fideicomitidos y consecuentemente la capacidad de pago de los Valores Fiduciarios.

***g. Disposiciones legales que establezcan protecciones al trabajador***

Ciertos obligados bajo los Préstamos son trabajadores en relación de dependencia resguardados por normas de orden público, tal como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley de Empleo Público y otras regulaciones aplicables. Aun cuando los Deudores de los Préstamos mantuvieran su empleo y nivel salarial, en la medida que no pueda aplicarse por cualquier motivo el mecanismo de cobro correspondiente de los Préstamos y con motivo de ello, o por otra razón se produzca una mora técnica en el pago de las obligaciones previstas, existen disposiciones legales de carácter imperativo que impiden o dificultan el embargo de las remuneraciones, especialmente cuando dicho embargo se pretende formalizar por un monto superior al porcentaje máximo determinado legalmente o por vía jurisprudencial en la materia. Ello podrá dificultar o retrasar el recupero de los Préstamos en Mora o retardar su cobrabilidad definitiva, aumentando los niveles de mora y afectando la posibilidad de cobro en el contexto de un reclamo judicial por cobro de deuda, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2.2.2 y 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

***h. Disposiciones legales que establezcan protecciones a Jubilados y Pensionados***

El Artículo 14, inciso (c) de la Ley 24.241 establece que las retribuciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con excepción de las cuotas por alimentos y litisexpensas. Asimismo, existen una cantidad importante de normas adicionales a la citada, que en igual sentido limitan, restringen o impiden el embargo de sumas correspondientes a haberes jubilatorios o pensiones, lo cual podría limitar el recupero compulsivo de los Préstamos que caigan en situación de mora.

***i. Disposiciones legales relativas a la defensa del consumidor***

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias y complementarias, establecen una serie de normas de tutela de los consumidores en general, con incidencia en la actividad crediticia, en virtud de una serie de disposiciones y decisiones jurisprudenciales que permiten establecer su aplicabilidad respecto de las relaciones jurídicas derivadas de los Préstamos. No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y administrativa competente no intervenga en protección de los Deudores de los Préstamos, afectando de algún modo adverso la Cobranza de éstos y en consecuencia el cobro por parte de los inversores de los Valores Fiduciarios.

***j. Seguros de vida***

Los Préstamos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del originante de los mismos, por lo que el fallecimiento de cualquier Deudor representa un riesgo de incobrabilidad de los Préstamos. Si los fondos obtenidos de la Cobranza de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

***k. Pérdida de los Códigos de Descuento***

Teniendo en cuenta que uno de los mecanismos de pago de los Préstamos otorgados a los diversos Deudores es el denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento podría derivar en la mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Préstamos, implicando un riesgo para los Tenedores, sin perjuicio de que existen mecanismos voluntarios de sustitución de los Préstamos en Mora, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

***l. Resolución anticipada o incumplimiento bajo el Convenio CBU. Imposibilidad de efectuar el débito directo***

Teniendo en cuenta que uno de los mecanismos de pago de los Préstamos otorgados a los diversos Deudores es el denominado sistema de débito directo en cuenta a través del Banco CBU en virtud del Convenio CBU, según las normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la

resolución anticipada del Convenio CBU y/o el incumplimiento por parte del Banco CBU de los compromisos asumidos bajo el Convenio CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por *stop debit*, podría derivar, en caso que los Deudores de los Préstamos no cancelaran sus obligaciones bajo otro mecanismo de pago alternativo, en la imposibilidad material de retención y pago de las sumas afectadas al pago de los Préstamos y eventualmente podría generar el estado de mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Préstamos, implicando ello un riesgo potencial para los Tenedores. Sin perjuicio de ello, existen mecanismos voluntarios de sustitución de los Préstamos, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso y, a su vez podrían realizarse débitos a las cuentas de los Deudores a través de cualquier otra entidad bancaria adherida al Sistema Nacional de Pagos mediando la existencia de un convenio que permita sustituir el mecanismo de pago afectado.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la resolución anticipada del Convenio CBU y/o el incumplimiento por parte del Banco CBU de los compromisos asumidos bajo el Convenio CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por *stop debit*, y sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Préstamos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

#### ***m. Dependencia de AMFAyS como Administrador.***

El Fiduciante se desempeñará como Administrador conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol asumido bajo el Contrato de Fideicomiso puede perjudicar la administración y cobranza de los Préstamos. Ello podría afectar adversamente los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

A fin de neutralizar los riesgos que ello podría generar, se ha previsto en el Contrato de Fideicomiso que ante la eventualidad de un cambio de Administrador, ya sea por remoción o renuncia, el Administrador Sucesor asumirá la plena administración de los Activos Fideicomitidos. El Administrador Sucesor asumirá los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso para el Administrador.

Sin perjuicio de la designación del Administrador Sucesor, no se podría efectuar el cobro de los montos adeudados bajo los Activos Fideicomitidos pudiendo, por tal motivo, resultar adversamente afectados los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios. Además, no puede asegurarse que los fondos que ingresen al Fideicomiso para hacer frente a los pagos de capital y/o intereses a los Tenedores de los Valores Fiduciarios sean suficientes para hacer frente a la totalidad de dichos pagos.

#### ***n. Inexistencia de Mercado Secundario***

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, y en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

#### ***o. Posible afectación de condiciones de los VDF por decisión de una Mayoría Ordinaria de Tenedores***

Conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, una Mayoría Ordinaria de Tenedores podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso, salvo que los Préstamos sean adjudicados en especie directamente a los Tenedores en condiciones equitativas, y/o; (b) el retiro de los VDF de la oferta pública y listado, o; (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y se publicará en la AIF de la CNV.

Los Tenedores disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus VDF, a un valor de reembolso igual al importe equivalente a su valor

residual, considerando capital e interés devengado hasta el día de puesta a disponibilidad, con más el cincuenta por ciento (50%) del interés para los VDFA, el diez por ciento (10%) del interés para los VDFB y el diez por ciento (10%) del interés para los VDFC, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Préstamos conforme a lo establecido en el apartado V del Artículo 4.13 del Contrato de Fideicomiso. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

#### ***p. Efecto de la Insolvencia del Fiduciante***

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitados en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor determinase que: (i) la cesión de los Activos Fideicomitados ocurrió entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitados (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Activos Fideicomitados puede no ser oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante, según corresponda. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

#### ***q. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias***

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada a los fines de la constitución del presente Fideicomiso.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes*

sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación con fecha 18 de Marzo de 2015, en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

***r. Cumplimiento por parte del Fiduciante respecto de las normas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”).***

Se deja constancia que el Fiduciante se encuentra sujeto al control del INAES y, por tanto, al cumplimiento del régimen informativo contenido, entre otras, en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 y 4110/2010, debiendo cumplir el mismo con la periodicidad allí establecida.

Su incumplimiento será pasible de las sanciones contenidas en la Ley Orgánica de Mutualidades N° 20.321 y demás resoluciones reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, las cuales podrían derivar, entre otras, en la suspensión o revocación de la autorización del Fiduciante para funcionar, lo que podría afectar la actuación de AMFAyS como Administrador del Fideicomiso, pudiendo eventualmente afectarse los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Tenedores.

Si bien al día de la fecha y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las resoluciones N° 609/14 y 690/14 -de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el Fiduciante-, éste ha dado cumplimiento acabado del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12 no siendo pasible de sanciones que impliquen la suspensión automática de su autorización para funcionar por parte de aquel organismo, no puede garantizarse que en el futuro ello ocurra, lo cual podría afectar el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Tenedores conforme lo antes expuesto.

***s. Consideraciones particulares sobre la cesión de los pagarés.***

Los pagarés que documentan los Préstamos que componen el Activo Fideicomitado, fueron cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante, sin recurso. En tal sentido, ante la falta de cancelación de los pagarés por parte de los libradores a su vencimiento, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados al pago de los mismos, lo cual podría afectar los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Tenedores.

***t. Riesgos derivados del contexto económico.***

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, podría implicar un aumento en el Índice de Precios al Consumidor.

En forma previa a ello, la meta de inflación fijada para el año 2018 era de un 15%. Sin embargo, de acuerdo al INDEC, en 2018 la tasa de inflación fue de fue del 47,6%. En enero de 2019 la tasa de inflación fue del 2,9%, en febrero de 2019 fue del 3,8%, en marzo del 2019 fue del 4,7% y en el mes de abril de 2019 fue del 3,4%. Para 2019 el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) de mayo de 2019 estima una inflación del 40,3% (+0,3 p.p.) con respecto al mes anterior.

En función de ello, no se puede garantizar que factores macroeconómicos de la economía nacional o internacional (entre otros, tasa de interés, niveles de déficit fiscal, tasa de cambio, tasa de desempleo, nivel de actividad o crecimiento de la economía, volatilidad, iliquidez y falta de crédito) no puedan afectar negativamente la situación económica del Fiduciante, y su capacidad de generar nuevos Créditos y/o la de

los Deudores bajo los Créditos que integran el Fideicomiso, afectando con ello, el pago bajo los Valores Fiduciarios.

***u. Consideración especial para la inversión.***

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas con las características del Fiduciante se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

**III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

*El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso, o en el Reglamento.*

*A efectos del presente, los términos definidos en el Suplemento de Prospecto comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” o similares, se referirán al presente Suplemento de Prospecto en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.*

<b>Fideicomiso Financiero</b>	Fideicomiso Financiero “AMFAyS – Serie 33” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Asociación Mutual AMFAyS” (el “Programa”).
<b>Monto de Emisión</b>	V/N \$ 144.490.720 (Pesos ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa mil setecientos veinte), equivalente al valor nominal total de emisión de los Valores Fiduciarios, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.
<b>Fiduciario</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
<b>Fiduciante</b>	Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS).
<b>Emisor</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
<b>Fideicomisario</b>	Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS).
<b>Agente de Custodia</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
<b>Administrador</b>	Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS).

<b>Agente de Cobro</b>	Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS).
<b>Organizador Principal</b>	Estructuras y Mandatos S.A.
<b>Co- Organizador</b>	SUFISA S.A.
<b>Colocador Principal</b>	Estructuras y Mandatos S.A.
<b>Co-Colocadores</b>	Nuevo Banco de Santa Fe S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
<b>Agente de Control y Revisión Titular</b>	Guido Nicolás Almoño, Contador Público – Universidad de Buenos Aires- Tomo 345, Folio 163 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fecha de inscripción: 24/02/2010).
<b>Agente de Control y Revisión Suplente</b>	Ezequiel Vales, Contador Público -Universidad de Buenos Aires-, Tomo 257, Folio 84 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fecha de Inscripción: 07/02/2000).
<b>Administrador Sucesor</b>	Adsus – Almoño G. y Asociados S.A.
<b>Auditor y Asesor Impositivos</b>	Becher & Asociados S.R.L.
<b>Asesores Legales de la Transacción</b>	Estudio Petitto, Abogados S.R.L.
<b>Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante</b>	La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación a los fideicomisos financieros “AMFAyS” que se encuentren vigentes bajo el Programa y a la presente Serie.
<b>Objeto del Fideicomiso</b>	El objeto del Fideicomiso consiste en la titularización de créditos originados en préstamos personales.
<b>Activos Fideicomitados</b>	<p>Son Activos Fideicomitados (los “Activos Fideicomitados”): (i) los Préstamos que se detallan en los CDROMs previstos en el Anexo IV, que forma parte integrante del Contrato de Fideicomiso; (ii) todas las sumas de dinero que tengan origen en los Préstamos cedidos al Fideicomiso Financiero que se encuentren depositadas en la Cuenta Fiduciaria o en cualquier otra cuenta como ser las Cuentas Recaudadoras, incluyendo las sumas correspondientes al Fondo de Gastos, Fondo de Reserva, Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y las sumas correspondientes a los Préstamos en Mora, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas (los “<u>Fondos Líquidos Disponibles</u>”); y (iii) el producido de la inversión de los Fondos Requeridos.</p> <p>La propiedad fiduciaria sobre los Activos Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos, conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago de capital e intereses de los Préstamos por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición de los Activos Fideicomitados.</p>

<p><b>Valores representativos de deuda fiduciaria</b></p>	<p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A</b></p> <p>Por un V/N de \$ 88.714.667 (valor nominal de Pesos ochenta y ocho millones setecientos catorce mil seiscientos sesenta y siete) equivalentes al 50,50% (cincuenta coma cincuenta por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFA tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva, del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere: (i) en concepto de interés, la Tasa Badlar de Bancos Privados más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 43% (cuarenta y tres por ciento) nominal anual y un máximo del 50% (cincuenta por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFA y VDFB.</p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</b></p> <p>Por un V/N de \$ 11.857.901 (valor nominal de Pesos once millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos uno) equivalentes al 6,75% (seis coma setenta y cinco por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFB tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva, del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere: (i) en concepto de interés: la Tasa Badlar de Bancos Privados que se determine para el respectivo Período de Devengamiento; en todos los casos con más 400 (cuatrocientos) puntos básicos, con un mínimo del 44% (cuarenta y cuatro por ciento) nominal anual y un máximo del 51% (cincuenta y uno por ciento) nominal anual luego de deducir el interés de los VDFA; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de deducir el interés de los VDFB.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase o si en cualquier Fecha de Pago de Servicios posterior al 30 de marzo del 2021 no se hubiera abonado la totalidad de los intereses devengados, los intereses devengados impagos se capitalizarán en los términos de lo dispuesto en el artículo 770 (a) del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C</b></p> <p>Por un V/N de \$ 43.918.152 (valor nominal de Pesos cuarenta y tres millones novecientos dieciocho mil ciento cincuenta y dos) equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) del Valor Fideicomitado.</p> <p>Los VDFC tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y realizada la recomposición del Fondo de Gastos y del Fondo de Reserva Impositivo, si correspondiere y una vez restituido el remanente del Fondo de Reserva al Fiduciante (sujeto a las limitaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 4.5 (ii) del Contrato de Fideicomiso): (i) en concepto de interés, una tasa fija equivalente al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento; y (ii) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Activos Fideicomitados percibidos hasta el séptimo (7º) Día Hábil Bursátil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de los VDFC.</p>
---	--

	<p><b>Pago de los Servicios</b></p> <p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario mensualmente en cada Fecha de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, un aviso de pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.</p>
<b>Sobreintegración</b>	Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitido de los Préstamos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 31.181.887 (Pesos treinta y un millones ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete) equivalente al 17,75% (veinticinco por ciento) del Valor Fideicomitido, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.
<b>Tasa BADLAR de Bancos Privados</b>	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos (\$1.000.000) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días informada por el BCRA en su sitio de internet – <a href="http://www.bcra.gov.ar">http://www.bcra.gov.ar</a> , o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
<b>Período de Devengamiento</b>	Significa: El período transcurrido desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el día anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios correspondiente conforme se establece en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, ambos inclusive, para el primer Servicio y; (b) para los siguientes Servicios desde la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente, ambos inclusive, y así sucesivamente hasta el pago total de los Servicios.  El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.
<b>Fecha de Pago de Servicios - Moneda de pago.</b>	La Fecha de Pago de Servicios significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma teórico denominado “Cronograma Teórico de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios” inserto en el Suplemento de Prospecto, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente  La moneda de pago sera Pesos
<b>Fecha de Corte</b>	Significa el 5 de octubre de 2019, a partir de las cero horas, momento a partir del cual, las sumas de dinero correspondientes a las Cobranzas, pertenecerán al Fideicomiso.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Los Valores Fiduciarios estarán representados en certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831 con sus modificatorias y complementarias. Las transferencias se

	<p>realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.</p> <p>Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.</p>
<p><b>Precio de suscripción - Denominación mínima - Monto mínimo de suscripción - Unidad mínima de negociación.</b></p>	<p>El Precio de Suscripción se informara al finalizar el Período de Colocación a través de un aviso en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, y en la AIF de la CNV, todo de acuerdo a los términos descriptos en la sección “Procedimiento de Colocación” de este Suplemento de Prospecto.</p> <p>La Denominación mínima sera de \$ 1 (Pesos uno).</p> <p>Monto mínimo de suscripción sera de \$ 20.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.</p> <p>La unidad mínima de negociación será de \$1 (Pesos uno).</p>
<p><b>Fecha de Liquidación</b></p>	<p>Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios por oferta pública y se liquidará el mismo, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario e informada oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.</p>
<p><b>Fecha de Emisión</b></p>	<p>Significa la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario, la cual tendrá lugar hasta el segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, y será informada oportunamente en el Aviso de Colocación.</p>
<p><b>Fecha de vencimiento del Fideicomiso</b></p>	<p>La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Reglamento. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>
<p><b>Plazo a los que se sujetan los Valores Fiduciarios</b></p>	<p>Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de los Valores Fiduciarios vencerá a los noventa (90) días de la fecha de vencimiento normal del Préstamo de mayor plazo.</p>
<p><b>Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso</b></p>	<p>El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el día 31 de diciembre de cada año.</p>
<p><b>Ámbito de negociación</b></p>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y, eventualmente en cualquier otro Mercado autorizado.</p>
<p><b>Destino de los fondos provenientes de la colocación</b></p>	<p>Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y</p>

	<p>al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, de existir un remanente será transferido por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitidos, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.</p>
<p><b>Calificación de Riesgo</b></p>	<p>S&amp;P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“S&amp;P”) y Universidad Nacional de Tres de Febrero Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública, con domicilio en Florida 910, piso 1° A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“UNTREF”), han calificado a los Valores Fiduciarios que se emitirán bajo el Fideicomiso.</p> <p>El 17 de septiembre de 2019 S&amp;P ha calificado a los Valores Fiduciarios con las siguientes notas:</p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: raAAA (sf)</b></p> <p>raAAA: Una obligación calificada ‘raAAA’ tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&amp;P Global Ratings en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: raA+ (sf)</b></p> <p>raA: Una obligación calificada ‘raA’, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Sin calificación.</b></p> <p>El 17 de septiembre de 2019 UNTREF ha calificado a los Valores Fiduciarios con las siguientes notas:</p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: AAA (ff).</b></p> <p>Las emisiones o emisores calificados en “AAA” nacional, muestran una capacidad de pago de sus obligaciones excelente comparativamente con otras emisiones o emisores nacionales.</p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: A+ (ff)</b></p> <p>Las emisiones o emisores calificados en “A” nacional, muestran una capacidad de pago de sus obligaciones buena, siendo más sensible ante cambios en las condiciones económicas, del sector o en el emisor, que aquellas con más alta calificación.</p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: Sin Calificar.</b></p> <p>Las calificaciones podrán ser complementadas por los modificadores "+" o "-", para determinar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría. El modificador no cambia la definición de la categoría a la cual se lo aplica y será utilizado entre las categorías AA y CCC de largo plazo y para la categoría A1 de corto plazo.</p>
<p><b>Resoluciones vinculadas a</b></p>	<p>La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios</p>

<p><b>la emisión</b></p>	<p>bajo el mismo han sido aprobadas por: (a) el Fiduciante en su reunión de Consejo Directivo N° 749 de fecha 28 de febrero de 2019 y mediante nota de fecha 12 de septiembre de 2019 en la que se menciona: que no existen hechos relevantes que afecten la estructura del fideicomiso, situación económica, financiera y patrimonial, que no existen atrasos e incumplimientos y las condiciones de emisión de los valores fiduciarios. y (b) el Fiduciario mediante acta de Directorio N° 1671 de fecha 25 de febrero de 2019.</p>
<p><b>Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior</b></p>	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigente al día de la fecha, en especial la Resolución 1-E /2017 del Ministerio de Hacienda, se sugiere a los inversores consultar las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (<a href="https://www.argentina.gob.ar/hacienda">https://www.argentina.gob.ar/hacienda</a>), o el BCRA (<a href="http://www.bkra.gov.ar">http://www.bkra.gov.ar</a>), según corresponda.</p>
<p><b>Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros</b></p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo; (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo; (c) la Ley N° 25.246; (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), en particular las Resoluciones N° 11/2011, 229/2011, 3/2014, 141/2016, 04/2017, 21/2018, 28/2018, 156/2018 y complementarias; y (e) la reglamentación de la CNV.</p> <p>Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Tenedores asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar; <a href="https://www.argentina.gob.ar/finanzas">https://www.argentina.gob.ar/finanzas</a>; <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a>; <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a>, y <a href="http://www.cnv.gov.ar">www.cnv.gov.ar</a>.</p>

#### IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

*La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.*

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana N° 3345, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700, y el telefacsíml es (011) 5556-5701. El correo electrónico es [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com).

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, con CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

##### **Autoridades del Fiduciario**

La información correspondiente a las autoridades y comisión fiscalizadora del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Información Societaria-Nóminas.

##### **Reseña Histórica del Fiduciario.**

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

A la fecha del presente Suplemento los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, y controladas por TMF Orange Holding S.A.

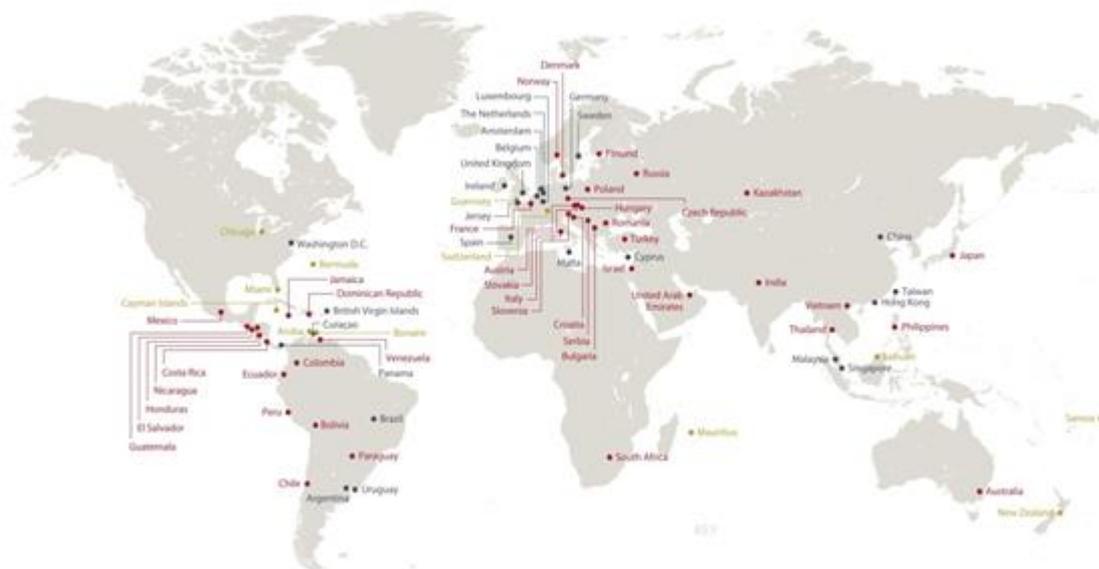
A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha adquirido el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A.

##### **Negocio de TMF Group**

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un expertise único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

### **TMF Group en el mundo**



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en [www.tmf-group.com.ar](http://www.tmf-group.com.ar).

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

**Servicios Corporativos:** ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

**Finanzas Estructuradas:** ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

**Administración de Fondos:** ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

**Servicios a Clientes de alto patrimonio:** provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

**Negocios Emergentes:** colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

### **Negocios fiduciarios del Fiduciario**

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y

adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y escrows.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1000 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como escrows o collateral agents.

### **Calificación del Fiduciario**

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), reunido el 12 de agosto de 2019, ha calificado al Fiduciario con la Categoría 1FD(arg), con Perspectiva Estable, lo que implica que la institución demuestra los más altos niveles de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de la más alta calidad.

### **Política Ambiental**

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

### **Información Contable**

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-equity)/ Información Financiera.

## V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El **Fiduciario** declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que:

- (a) ha verificado que el Fiduciante y Administrador, el Administrador Sucesor, el Organizador y colocador principal, el Co-organizador y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) no existen hechos relevantes a su respecto que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (d) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Préstamos fideicomitidos en las Series 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Respecto de la Cobranza de los Préstamos fideicomitidos en las Series 33 y 34, la obligación de rendir dichos fondos a la Cuentas Fiduciarias respectivas será exigible en la Fecha de Liquidación;
- (e) la transferencia de los activos fideicomitidos ha sido perfeccionada totalmente con anterioridad a la autorización de oferta pública y en legal forma conforme los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (f) el Fiduciante ha suscripto contratos de underwriting con motivo de la presente emisión con las siguientes entidades: Banco de Comercio S.A., ORBIS Compañía de Seguros Argentina S.A., Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Masventas S.A., Banco CMF S.A, Banco Provincia del Neuquén S.A., Banco Voii S.A., y Banco de San Juan S.A
- (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos;
- (h) conforme lo manifestado por el Fiduciante –a continuación, el presente Suplemento de Prospecto e incluido en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso-, los códigos de descuento otorgados por la SGEF y por la ANSeS utilizados para el presente Fideicomiso se encuentran vigentes y operativos;
- (i) en base a lo informado por el Fiduciante y Administrador, se ha verificado que AMFAyS es titular de los Códigos de Descuento ANSeS y los Códigos de Descuento SGEF y ha suscripto el Convenio CBU con Banco de la Nación Argentina, los cuales se encuentran vigentes y operativos y que no existen hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación; y
- (j) ha verificado que el Fiduciante ha dado cumplimiento al régimen informativo contenido en resoluciones INAES N° 5586/12, 5588/12 y 4110/2010 y no surgen a la fecha sanciones automáticas aplicadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”) por incumplimiento a los regímenes de información emanados de las Resoluciones N° 609/14 y 690/14 de dicho organismo.

### **Declaraciones del Fiduciante:**

**AMFAyS**, en su carácter de Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario declara, en línea con la nota de fecha 12 de septiembre de 2019, con carácter de declaración jurada que:

- (a) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (b) la situación económica, financiera y patrimonial de AMFAyS, le permite cumplir con su función de Fiduciante, Administrador y Fideicomisario bajo el Fideicomiso y que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las funciones asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (c) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la Cobranza del Activo Fideicomitado de la presente Serie y de la Serie 34, debiéndose rendir dichos fondos a la Cuenta Fiduciaria respectiva en la Fecha de Liquidación. Tampoco existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza del Activo Fideicomitado de las Series anteriores;
- (d) ha dado acabado cumplimiento del régimen informativo contenido en las resoluciones INAES N° 5586/12, 5588/12 y 4110/2010, y no surgen a la fecha sanciones automáticas aplicadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (el “INAES”) por incumplimiento a los regímenes de información emanados de las Resoluciones N° 609/14 y 690/14 de dicho organismo manteniendo al día de la fecha su autorización para funcionar, y no teniendo al día de la fecha conocimiento respecto de procesos sumariales iniciados por el INAES;
- (e) ha suscripto el Convenio CBU con Banco de la Nación Argentina, el cual se encuentra vigente y operativo no teniendo a la fecha conocimiento de impugnaciones y/o denuncias por parte del Banco CBU;

(f) es titular de los Códigos de Descuento ANSeS y los Códigos de Descuento SGEP, los cuales se encuentran vigentes y operativos;

(g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Activos Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y

(h) en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

#### **Declaraciones de los Organizadores:**

**Estructuras y Mandatos S.A.** en su carácter de **Organizador Principal y Colocador Principal**, mediante nota de fecha 12 de julio de 2019 declara con carácter de declaración jurada que: (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las respectivas funciones; (b) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de la sociedad y/o el cumplimiento de las funciones asumidas en relación al presente Fideicomiso; y (c) de ocurrir cualquier hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

**Sufisa S.A** en su carácter de **Co-Organizador**, mediante nota de fecha 29 de julio de 2019 declara con carácter de declaración jurada que: (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con las funciones asignadas; (b) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones asumidas en relación al presente Fideicomiso; y (c) de ocurrir cualquier hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

#### **Declaraciones del Administrador Sucesor:**

**Adsus – Almoño G. y Asociados S.A.** en su carácter de **Administrador Sucesor**, mediante nota de fecha 12 de julio de 2019 declara con carácter de declaración jurada que: (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración; (b) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de la sociedad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (c) de ocurrir cualquier hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

#### **Declaraciones de los Agentes de Control y Revisión:**

El Contador Guido Nicolás Almoño, en su carácter de Agente de Control y Revisión Titular, mediante nota de fecha 12 de julio de 2019 declara con carácter de declaración jurada que: (a) su matrícula profesional informada permanece vigente; (b) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio; (c) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (d) de ocurrir cualquier hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

El Contador Ezequiel Vales, en su carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, mediante nota de fecha 12 de julio de 2019 declara con carácter de declaración jurada que: (a) su matrícula profesional informada permanece vigente; (b) cuenta con una capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar en su caso el respectivo servicio; (c) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (d) de existir cualquier hecho relevante – conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

## VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS) está dedicada al servicio de ayuda económica mutua y tiene su domicilio legal y su sede social en la Avenida Boedo N° 377, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono: 011 4982-1635, Fax: 011 4983-9222, sitio web <https://amfays.org.ar> y Dirección de correo electrónico: [finanzas@desarrollo.org.ar](mailto:finanzas@desarrollo.org.ar). Inició sus actividades en el año 1995 y obtuvo su personería jurídica el 09 de junio de 1995 por Resolución INAM N° 465 rectificadora por Resolución INAM N° 782, de fecha 19 de Septiembre de 1995 bajo la Matrícula N° 1894/95, siendo en la actualidad su organismo de contralor el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). CUIT: 30-68271370-0.

### DETALLE ÓRGANO DIRECTIVO Y JUNTA FISCALIZADORA

#### **ÓRGANO DIRECTIVO DE AMFAYS**

<u>María Florencia Villate</u>	<b>Presidente</b>
<u>Eusebio F. Ochoa</u>	<b>Secretario</b>
<u>Norma Penchasky</u>	<b>Tesorera</b>
<u>Gabriela Amelia Vazquez</u>	<b>Vocal Tit. 1°</b>
<u>Susana Blanco</u>	<b>Vocal Tit. 2°</b>
<u>Carlos Abregú</u>	<b>Vocal Suplente</b>

#### **JUNTA FISCALIZADORA DE AMFAYS**

Dina Raquel Pianciola	<b>Fisc. Tit. 1°</b>
Elba Rosa Pianciola	<b>Fisc. Tit. 2°</b>
Rodolfo Pedro Miraglia	<b>Fisc. Tit. 3°</b>
Marcelo Augusto Bosano	<b>Fisc. Suplente</b>

Los cargos de las autoridades antes mencionadas se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, hasta tanto la asamblea de accionista trate los estados contables al 30/06/2020.

A la fecha del presente Suplemento no se encuentra convocada la asamblea que disponga su tratamiento.

## **Antecedentes de AMFAyS**

AMFAyS opera desde 1995 como entidad reconocida y autorizada a funcionar como tal por Resolución del Instituto Nacional de Acción Mutual (actualmente Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social “INAES”) N° 465 rectificadora por Resolución N° 782 del 19 de Septiembre de 1995 e inscrita en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula N° 1.894 de Capital Federal.

AMFAyS brinda servicios y beneficios a sus asociados tales como subsidios, asesoramientos, créditos personales, préstamos para consumo, turismo, proveeduría, tarjetas de consumo con descuentos en combustibles y compras en comercios adheridos.

Además de su casa central en la ciudad de Buenos Aires, AMFAyS cuenta con diversos canales de comercialización con una red de comercializadores en distintos puntos del país tales como: Provincia de Buenos Aires, Salta, Chaco, Misiones, Corrientes, Rosario, Santa Fé, Córdoba, La Rioja, Neuquén y Santa Cruz, cubriendo de esta forma casi todo el país, los que se suman a la fuerza de venta propia que cubre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense.

## **Estrategia general**

Con el objetivo de obtener un crecimiento rápido y sostenido en la prestación de servicios a sus asociados, la Comisión Directiva adoptó importantes decisiones vinculadas con la dirección, la estrategia operativa y la capitalización de AMFAyS, en base a los siguientes lineamientos generales:

### **Dirección y gerenciamiento**

A partir de octubre de 2004 se inició un proceso gradual pero continuo de cambio de la estructura gerencial de AMFAyS fundamentado en algunas premisas básicas definidas por la dirección tales como fortalecimiento del equipo gerencial, la modernización tecnológica y la redefinición de la estrategia histórica de la entidad.

### **Estrategia de desarrollo de su actividad**

La estrategia de corto plazo adoptada tuvo por objeto aprovechar al máximo la capacidad operativa que permitía la estructura de distribución de la entidad, fortaleciendo sectores claves que soporten la reactivación del crecimiento como ser las áreas de tecnología, recursos humanos, análisis de riesgo y operaciones. Por otro lado, se realizaron importantes esfuerzos en reducir los costos operativos de forma de lograr incrementos en eficiencia y productividad que posicionen a AMFAyS correctamente frente a las necesidades de sus afiliados. Evidentemente, esto último se encuentra íntimamente relacionado con la tecnología, hecho por el cual se realizó con el apoyo de consultores externos un diagnóstico y plan de sistemas que se encuentra actualmente en plena etapa de ejecución a fin de dotar a AMFAyS de recursos tecnológicos de última generación.

Asimismo, AMFAyS adoptó como estrategia procurar un doble objetivo: (i) el rápido crecimiento de su red de distribución para llegar con sus servicios a la mayor cantidad de afiliados en todo el país, incrementando con esto el número de afiliados de su nómina y, (ii) una mayor captación de clientes insatisfechos con los servicios que algunos entes tradicionales ofrecen.

En relación con los Préstamos de consumo, AMFAyS considera que existen necesidades en los particulares que aún no están totalmente cubiertas por las entidades del sector, conformando un segmento socioeconómico de bajos ingresos y en su mayor parte no bancarizado. Por estas razones AMFAyS decidió crear una división especial para atender específicamente este segmento de la población con necesidades básicas a cubrir, sin apartarse de la estrategia operativa aprobada en sus reglamentos operativos. La estrategia a seguir para la introducción de estos Préstamos, diferencia dos etapas: (i) la primer etapa, comienza por la introducción de Préstamos al segmento antes mencionado y; (ii) la segunda etapa, se completa con el ofrecimiento de otros productos con mayor valor agregado para los afiliados, entre los que se encuentran las tarjetas de descuentos, seguros y telefonía celular. Esta estrategia se apoya en el conocimiento del mercado y sus productos por parte del equipo gerencial de AMFAyS, quienes tienen por premisa fundamental la creación de relaciones duraderas con el afiliado a partir de su incursión en el mercado laboral y a lo largo de su vida adulta, fundamentalmente a través de la incorporación de productos innovadores.

## **Recursos de AMFAyS**

AMFAyS se abastece de recursos genuinos en concordancia con el Artículo 27 de la Ley N° 20.321 (la “Ley de Mutuales”), que dispone al respecto que: “*El patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido: a) por las cuotas y demás aportes sociales, b) por los bienes adquiridos y sus frutos, c) por las contribuciones, legados y subsidios, d) por todo otro recurso lícito*”. Asimismo, AMFAyS obtiene recursos líquidos transitorios mediante la asistencia financiera obtenida de otras entidades de similares características, acorde a la modificación del Artículo 5 de la Ley de Mutuales, efectuada por la Ley N° 25.374.

## **Modo de percepción de las cuotas bajo los Préstamos**

AMFAyS obtiene el cobro de los Préstamos otorgados a sus asociados mediante el sistema de retención de haberes, según se establece en el inciso (e) del Artículo 1 de la Ley N° 25.374, modificatorio del Artículo 41 de la Ley de Mutuales, mediante la incorporación del Artículo 41 bis y especialmente bajo el régimen específico de las normas particulares que regulan su ejercicio.

## **Criterios y procedimiento de otorgamiento**

Ingresar legajo a la Mutual. Se verifica el armado del legajo con la siguiente documentación: Solicitud de Crédito Personal” (A101), Solicitud de socio A.M.F.A.Y,S (A104), Pagaré (A103), Documento de Identidad, Último recibo de Haberes, Credencial de la Fuerza a la que pertenece (opcional), Impuesto a nombre del titular o Certificado de domicilio. Asimismo, el legajo contiene respecto de: (a) los Préstamos con Código de Descuento SGEF, el convenio de descuento y sus modificaciones de existir (Anexo III del Decreto PEN N° 14/2012); (b) los Préstamos con Código de Descuento ANSeS, los certificados de autorización de descuento y constancia de descuento emitida por la ANSeS a través del sistema “@descuentos” de ANSeS; y (c) los Préstamos bajo el régimen CBU, las autorizaciones de débito. Se completa con los informes Comerciales, pasa a Riesgo para su aprobación. Si se aprueba, se carga en el sistema de AMFAyS y se completa con los importes los formularios requeridos por cada Ente y pasa a Administración para su liquidación, si pasa la revisión, se devuelve el legajo a Dto. Comercial.

El circuito operativo básico se da con el ingreso de carpetas, los legajos son chequeados para verificar que no existan faltantes, que las copias estén chequeadas contra originales (Visto Original por vendedor / comerc.). Se ingresan en la planilla diaria de ingresos destinada para control de ingreso de documentación por vendedor / monto / ente / asociado. Una vez chequeada la documentación se confecciona la carátula donde se tilda en los casilleros correspondientes la documentación presentada y las observaciones si existieran. Se sacan e imprimen informes crediticios (NOSIS – RIESGOFAX) para ser analizados por riesgos. El legajo completo y verificado se pasa al sector de riesgo para su análisis y posterior aprobación o rechazo. Si el legajo es aprobado vuelve al sector operaciones para continuar el circuito. Los legajos aprobados son cargados en el sistema AMFAyS y se realiza el ingreso de la afectación en la página destinada para tal fin (@descuentos) emitiendo un comprobante que se envía al comercializador vía mail / correspondencia para ser debidamente firmado por el solicitante del crédito. Una vez finalizado el informe de descuentos y la carga en el sistema se procede a la generación de planillas para el circuito diario de procuración de fondos para créditos aprobados, pagos en el acto, bancos y transferencias, consistiendo esto en volcar los datos precisos y solicitados por los bancos intervinientes para generar el pago y se pasa a administración. Se generan copias de estas planillas firmadas por operaciones y riesgos para informar a los sectores involucrados de las aprobaciones y pagos a realizarse en el día. Se realiza el sellado de los recibos de haberes afectados (monto – cuota – cant. de cuotas) para ser reintegrados a los beneficiarios. Una vez realizados los pagos y obtenidos los comprobantes de los mismos de administración se informa los números de giro a los comercializadores (si fueran realizados por este medio), se anexan giros a los legajos y se pasan a archivo.

## **Actividad de su objeto**

Con la finalidad de asegurar un ordenado crecimiento y rentabilidad de las inversiones de la entidad en protección de sus afiliados, uno de los principales objetivos de AMFAyS ha sido generar y mantener una cartera activa respecto de sus afiliados, a través de Préstamos y otras actividades crediticias. Las actividades más importantes en este rubro están orientadas a Préstamos. Según el Artículo 2° de su estatuto social, esta entidad tiene por objeto brindar a sus asociados los siguientes servicios: “...a) *fomentar la*

*ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimientos, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; d) otorgar Préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en su uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación; h) implementar aquellos servicios que sean de utilidad para el mutualismo en general, a través de convenios intermutuales”.*

AMFAyS administra todos sus recursos a favor de sus afiliados en cumplimiento de su finalidad mutualista. Es por ello que existe una cuota social a cargo del socio, que de una u otra manera vuelve a él en forma de servicios mutuales que la entidad le brinda, siempre en forma ajustada a su estatuto social y a los reglamentos operativos vigentes.

#### **Actualmente se prestan los siguientes servicios:**

- Ayudas Económicas.
- Asesoramiento específico a los asociados.
- Otros servicios particulares.

#### **Sistemas de información**

Teniendo en cuenta que los Préstamos otorgados a los asociados de AMFAyS son pagados a través del descuento y/o débito automático del importe de la cuota directamente de los haberes y/o de la cuenta bancaria del solicitante, utilizando los Códigos de Descuento y/o el Convenio CBU, los sistemas de información son claves para la administración de los Préstamos ya que el Fiduciante debe realizar las siguientes tareas:

1. informar a los Organismos de Retención los descuentos que deben ser aplicados,
2. realizar la conciliación con los montos efectivamente debitados,
3. identificar los Préstamos en Mora y realizar su seguimiento,
4. administrar el Préstamo hasta su cancelación.

#### **Información relevante**

Sin perjuicio de que no se encuentra prevista la rendición de la Cobranza de la Serie 30 durante la Etapa de Integración, el Fiduciante informa que en virtud de las tareas realizadas en su carácter de Administrador de los Activos Fideicomitidos, tal como surge del Contrato de Fideicomiso y del presente Suplemento de Prospecto, no surge a la fecha existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto del depósito y/o rendición de la cobranza de los Activos Fideicomitidos correspondientes a las Series y/o Clases vigentes de los Fideicomisos Financieros AMFAyS y respecto de la presente Serie 30.

Adicionalmente el Fiduciante declara con carácter de declaración jurada que: **(i)** no se advierte a la presente fecha ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro la actuación de AMFAyS como Administrador; **(ii)** informará al Fiduciario en forma inmediata el acaecimiento de cualquier hecho relevante que pueda afectar la rendición de la cobranza de los Activos Fideicomitidos; y **(iii)** de existir, informará al Fiduciario en forma inmediata sobre la recepción de impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia del Convenio CBU y/o los Códigos de Descuento.

#### **Política ambiental**

Dado el objeto y alcance del negocio y al no poseer un impacto directo sobre el medio ambiente AMFAyS no practica activamente una política ambiental, sin embargo participamos en el programa de reciclado de papel para el Hospital Garrahan y también estamos adheridos al programa del gobierno de la ciudad de Oficinas 100% libres de humo.

#### **Información contable**

<b>ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL</b>				
<u>Correspondiente a los 3 últimos ejercicios anuales (al 30 de Junio)</u>				
<u>Cifras expresadas en pesos</u>				
	<b><u>ACTIVO</u></b>	<b>2018</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>
<b><u>ACTIVO CORRIENTE</u></b>				
	Caja y Bancos	23.840.359	5.595.290	1.657.317
	Inversiones	46.140.163	45.215.778	15.206.845
	Cuentas a cobrar a asociados	49.939.885	41.125.626	41.349.579
	Otros Creditos	27.530.562	12.435.159	9.354.135
	<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>147.450.969</b>	<b>104.371.853</b>	<b>67.567.876</b>
<b><u>ACTIVO NO CORRIENTE</u></b>				
	Bienes de Uso	118.817	10.866	9.980
	<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>118.817</b>	<b>10.866</b>	<b>9.980</b>
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>147.569.786</b>	<b>104.382.719</b>	<b>67.577.856</b>
	<b><u>PASIVO</u></b>			
<b><u>PASIVO CORRIENTE</u></b>				
	Deudas	63.391.889	49.021.398	26.505.493
	Provisiones	3.818.702	2.406.625	1.246.954
	<b>TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>67.210.591</b>	<b>51.428.023</b>	<b>27.752.447</b>
<b><u>PASIVO NO CORRIENTE</u></b>				
	<b>TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>67.210.591</b>	<b>51.428.023</b>	<b>27.752.447</b>
<b><u>PATRIMONIO NETO</u></b>				
	(S/ Estado de Evolución del patrimonio Neto)	<b>80.359.195</b>	<b>52.954.696</b>	<b>39.825.409</b>
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>147.569.786</b>	<b>104.382.719</b>	<b>67.577.856</b>

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>			
<u>Correspondiente a los 3 últimos ejercicios anuales (al 30 de Junio)</u>			
<u>Cifras expresadas en pesos</u>			
	<b>2018</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>
<b><u>RECURSOS</u></b>			
Para fines generales	227.105.171	114.355.741	76.240.227
<b><u>GASTOS</u></b>			
Generales de Administracion	-95.149.120	-56.971.729	-38.582.545
Especificos de sectores (anexo A)	-82.753.060	-42.503.094	-24.068.934
Amortizaciones de bienes (Anexo A)	-61.297	-7.480	-7.406
Cargo/recupero prevision incobrables	-25.316.118	-8.284.558	-9.682.515
	-203.279.595	-107.766.861	-72.341.400
Resultados financieros y por tenencia	1.070.646	4.704.124	1.277.472
<b><u>SUPERAVIT/DEFICIT ORDINARIOS DEL EJERCICIO</u></b>	24.896.222	11.293.004	5.176.299
<b><u>RECURSOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS</u></b>	-	-	-
<b><u>SUPERAVIT DEL EJERCICIO</u></b>	<b>24.896.222</b>	<b>11.293.004</b>	<b>5.176.299</b>

Indice de Solvencia		PN PASIVO TOTAL	
AÑO	PN	PASIVO TOTAL	IS
2016	39.825.409	27.752.447	1,44
2017	52.954.696	51.428.023	1,03
2018	80.359.195	67.210.591	1,20

Indice de Rentabilidad		SUPERAVIT DEL EJ PN	
AÑO	SUPERAVIT	PN	IR
2016	5.176.299	39.825.409	13,0%
2017	11.293.004	52.954.696	21,3%
2018	24.896.222	80.359.195	31,0%

**Evolución de la cartera. Mora e Incobrabilidad al 31/08/2019**

MES	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1 (0-30 días)	Saldo de Capital Sit 2 (31-60 días)	Saldo de Capital Sit 3 (61-90 días)	Saldo de Capital Sit 4-6 (91 a 180 días)	Saldo de Capital Sit 7-12 (181-360 días)	Saldo de Capital Sit >12 (>360 días)	inc >3 cuotas
2018-09	13.195.513	8.484.474	266.282	109.965	77.214	27.094	32.695	176.444	1,79%
2018-10	15.686.542	10.459.618	309.077	130.028	93.227	30.934	27.473	222.478	1,79%
2018-11	14.296.834	10.190.659	307.423	136.023	64.788	30.583	32.866	133.257	1,38%
2018-12	10.791.586	7.916.709	274.766	109.045	50.258	19.813	19.491	85.139	1,15%
2019-01	20.515.538	15.583.971	561.942	196.222	108.827	60.806	38.433	84.610	0,90%
2019-02	16.608.252	13.021.565	452.732	148.673	119.778	43.968	44.487	50.045	0,83%
2019-03	31.347.818	25.649.615	853.948	354.656	163.162	80.794	99.345	-	0,57%
2019-04	28.328.929	23.879.643	800.542	361.253	151.430	75.688	-	-	0,27%
2019-05	21.626.249	19.193.568	640.760	250.997	129.162	-	-	-	0,00%
2019-06	17.511.990	16.197.848	608.167	252.065	-	-	-	-	0,00%
2019-07	20.998.560	19.968.623	1.003.130	-	-	-	-	-	0,00%
2019-08	21.453.750	21.453.750	-	-	-	-	-	-	0,00%
	232.361.560	192.000.042	6.078.769	2.048.926	957.846	369.677	294.789	751.974	0,61%

Se excluyen las cobranzas ya percibidas

El criterio para la clasificación de deudores como incobrables es una mora mayor a 269 días.

### Precancelaciones al 30/06/2019

	Monto colocado	Precancelaciones	%
Septiembre 2018- Agosto 2019	232.361.559,88	1.464.641,09	0,63%

### Estratificación por cantidad de créditos

SGEP - CBU - ANSES				
Mes	Capital	Créditos	Clientes	Relación
01/09/2018	13.195.513	638	631	1,0111
01/10/2018	15.686.542	427	424	1,0071
01/11/2018	14.656.834	726	726	1,0000
01/12/2018	10.791.586	1.029	999	1,0300
01/01/2019	20.515.538	1.449	1.347	1,0757
01/02/2019	16.608.252	826	799	1,0338
01/03/2019	31.347.818	2.170	2.130	1,0188
01/04/2019	28.328.929	1.379	1.339	1,0299
01/05/2019	21.037.038	1.040	1.004	1,0359
01/06/2019	17.511.990	898	876	1,0251
01/07/2019	20.998.560	994	978	1,0164
01/08/2019	21.453.750	690	682	1,0117

### Tenencia de cartera al 31/08/2019

Tenencia	Monto	% Cartera total
Cartera propia	106.957.469	14,79%
FF Amfays 26	39.318.688	5,44%
FF Amfays 27	48.967.371	6,77%
FF Amfays 28	72.635.983	10,04%
FF Amfays 29	93.017.472	12,86%
FF Amfays 30	107.484.582	14,86%
FF Amfays 31	128.213.510	17,73%
FF Amfays 32	126.588.056	17,50%
Total	723.183.131	100,00%

## Cashflow al 31/07/2019

Conceptos	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19
<b>Efectivo al inicio</b>						
- posición caja y bancos al inicio	\$ 1.566.806,80	\$ 1.289.187,91	\$ 2.490.511,23	\$ 3.132.532,98	\$ 19.904.879,14	\$ 20.107.654,33
<b>Efectivo al cierre</b>						
- posición caja y bancos al cierre	\$ 1.289.187,91	\$ 2.490.511,23	\$ 3.132.532,98	\$ 19.904.879,14	\$ 20.107.654,33	\$ 19.514.275,24
<b>Variación efectivo</b>	<b>\$ -277.618,89</b>	<b>\$ 1.201.323,32</b>	<b>\$ 642.021,75</b>	<b>\$ 16.772.346,16</b>	<b>\$ 202.775,19</b>	<b>\$ -593.379,09</b>
<b>ANALISIS DE LAS VARIACIONES</b>						
<b>Actividades Operativas</b>						
<b>Ingresos por actividades operativas</b>						
Otros ingresos	\$ 188.000,00	\$ 2.777.134,44	\$ 1.374.425,00	\$ 1.356.461,00	\$ 1.418.141,00	\$ 2.948.872,57
Cobranza de créditos y cuotas sociales	\$ 41.929.961,52	\$ 40.350.079,61	\$ 42.874.628,08	\$ 58.706.836,01	\$ 43.363.108,12	\$ 45.966.906,67
Cobro Comisiones Seguro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Rescates FCI	\$ 196.134,00	\$ 175.283,00	\$ 310.411,00	\$ 9.615.290,61	\$ 152.110,00	\$ 59.936,09
Otros Préstamos/Inversiones	\$ -	\$ -	\$ 798.815,00	\$ -	\$ 20.623.480,00	\$ 16.429.776,00
	<b>\$ 42.314.095,52</b>	<b>\$ 43.302.497,05</b>	<b>\$ 45.358.279,08</b>	<b>\$ 69.678.587,62</b>	<b>\$ 65.556.839,12</b>	<b>\$ 65.405.491,33</b>
<b>Egresos por actividades operativas</b>						
Colocación de créditos	\$ 15.362.095,14	\$ 31.347.817,86	\$ 28.306.954,00	\$ 21.340.410,90	\$ 17.511.990,00	\$ 20.998.560,00
Compra Cartera Créditos ANSES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago Comisiones Seguro	\$ -	\$ 1.148.918,06	\$ 578.124,00	\$ -	\$ -	\$ -
Cancelación Otros Préstamos	\$ 2.700.000,00	\$ 6.400.000,00	\$ -	\$ 8.840.531,80	\$ -	\$ 585.982,00
Inversiones-Inmuebles	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Suscripción FCI	\$ -	\$ -	\$ 9.300.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos Directos	\$ 3.492.959,18	\$ 3.567.657,50	\$ 3.515.537,16	\$ 2.640.109,10	\$ 2.761.734,32	\$ 3.402.887,49
Gastos Indirectos	\$ 2.579.923,33	\$ 2.100.470,20	\$ 3.119.146,68	\$ 3.001.144,93	\$ 3.012.059,40	\$ 2.942.816,65
	<b>\$ 58.238.494,92</b>	<b>\$ 44.564.863,62</b>	<b>\$ 44.819.761,84</b>	<b>\$ 35.822.196,73</b>	<b>\$ 24.184.807,09</b>	<b>\$ 50.050.246,14</b>
<b>Flujo Neto Actividades Operativas</b>	<b>\$ -15.924.399,40</b>	<b>\$ -1.262.366,57</b>	<b>\$ 538.517,24</b>	<b>\$ 33.856.390,89</b>	<b>\$ 41.372.032,03</b>	<b>\$ 15.355.245,19</b>
<b>Actividades de Financiación</b>						
<b>Ingresos por actividades de financiación</b>						
Bridge Serie Fideicomisos AMFAYS	\$ 50.954.800,00	\$ 61.137.000,00	\$ 35.098.750,00	\$ 20.289.125,00	\$ 29.354.600,00	\$ 13.920.000,00
Operación de pase	\$ 2.136.457,66	\$ -	\$ -	\$ 2.495.462,12	\$ 5.735.968,96	\$ 3.967.433,62
Venta de Bono C	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.403.727,75	\$ 5.869.710,00
Cesiones de cartera	\$ 3.959.890,28	\$ 3.245.765,35	\$ 3.189.478,63	\$ 2.044.149,94	\$ 8.795.022,38	\$ 3.842.948,18
Colocación Serie 28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Colocación Serie 29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Colocación Serie 30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Colocación Serie 32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 94.428.789,82	\$ -
	<b>\$ 57.051.147,94</b>	<b>\$ 64.382.765,35</b>	<b>\$ 38.288.228,63</b>	<b>\$ 24.828.737,06</b>	<b>\$ 149.718.108,91</b>	<b>\$ 27.600.091,80</b>
<b>Egresos por actividades de financiación</b>						
Cuota servicio por financ.3°	\$ 37.023.048,76	\$ 36.282.305,76	\$ 35.022.189,01	\$ 34.373.601,30	\$ 47.971.501,93	\$ 39.954.832,76
Intereses Pases	\$ 1.019.500,28	\$ 881.580,00	\$ 570.447,87	\$ 2.532.658,91	\$ 528.164,94	\$ 1.118.357,00
Cancela Cesiones de cartera	\$ 3.361.463,39	\$ 2.877.834,25	\$ 2.592.087,24	\$ 1.763.891,44	\$ 6.190.185,47	\$ 2.475.526,32
Cancelación Bridge Serie 24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses Brigde Serie 24	\$ 2.700.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cancelación Bridge Serie 30	\$ -	\$ 21.207.000,00	\$ -	\$ 3.242.630,14	\$ 102.500.000,00	\$ -
Intereses Brigde Serie 30	\$ 355,00	\$ 670.355,45	\$ -	\$ -	\$ 33.697.513,41	\$ -
	<b>41.404.367,43</b>	<b>61.919.075,46</b>	<b>38.184.724,12</b>	<b>41.912.781,79</b>	<b>190.887.365,75</b>	<b>43.548.716,08</b>
<b>Flujo Neto Actividades Financiacion</b>	<b>\$ 15.646.780,51</b>	<b>\$ 2.463.689,89</b>	<b>\$ 103.504,51</b>	<b>\$ -17.084.044,73</b>	<b>\$ -41.169.256,84</b>	<b>\$ -15.948.624,28</b>
<b>Variación del Efectivo</b>	<b>\$ -277.618,89</b>	<b>\$ 1.201.323,32</b>	<b>\$ 642.021,75</b>	<b>\$ 16.772.346,16</b>	<b>\$ 202.775,19</b>	<b>\$ -593.379,09</b>
Posición caja al inicio	\$ 469.802,49	\$ 303.229,76	\$ 1.450.308,93	\$ 1.558.966,80	\$ 953.307,14	\$ 817.884,53
Posición nominal bancos al inicio	\$ 1.097.004,31	\$ 985.958,15	\$ 1.040.202,30	\$ 1.573.566,18	\$ 18.951.572,00	\$ 19.289.769,80
	<b>\$ 1.566.806,80</b>	<b>\$ 1.289.187,91</b>	<b>\$ 2.490.511,23</b>	<b>\$ 3.132.532,98</b>	<b>\$ 19.904.879,14</b>	<b>\$ 20.107.654,33</b>
Posición caja al cierre	\$ 303.229,76	\$ 1.450.308,93	\$ 1.558.966,80	\$ 953.307,14	\$ 817.884,53	\$ 564.673,28
Posición nominal bancos al cierre	\$ 985.958,15	\$ 1.040.202,30	\$ 1.573.566,18	\$ 18.951.572,00	\$ 19.289.769,80	\$ 18.949.601,96
	<b>\$ 1.289.187,91</b>	<b>\$ 2.490.511,23</b>	<b>\$ 3.132.532,98</b>	<b>\$ 19.904.879,14</b>	<b>\$ 20.107.654,33</b>	<b>\$ 19.514.275,24</b>

\*El Saldo Negativo pertenece al giro habitual del negocio que será revertido en los próximos meses.

## Cantidad de empleados

Empleados a JUN/17	47
Empleados a JUN/18	51
Empleados a JUN/19	50
Empleados a JUL/19	50

## VALOR RESIDUAL SERIES ANTERIORES Y VIGENTES AL 31/08/2019

Serie	Valor Nominal Emitido	Valor residual			Valor Residual	Sobreintegración	Valor residual + Sobreintegración
		VDFA	VDFB	VDFC			
Serie 26	119.255.857	-	-	28.595.410	28.595.410	10.723.278	39.318.688
Serie 27	122.576.188	-	8.108.642	29.471.870	37.580.512	11.386.859	48.967.371
Serie 28	140.716.227	15.734.339	9.996.235	33.833.410	59.563.984	13.071.999	72.635.983
Serie 29	139.457.515	24.977.646	10.455.292	36.191.397	71.624.335	21.393.137	93.017.472
Serie 30	151.917.025	32.608.100	15.581.233	38.087.459	86.276.792	21.207.790	107.484.582
Serie 31	157.584.000	54.908.418	13.168.579	42.139.454	110.216.451	17.997.059	128.213.510
Serie 32	124.439.228	57.617.340	10.947.733	36.492.442	105.057.515	21.530.541	126.588.056
<b>TOTAL</b>	<b>831.506.812</b>	<b>128.228.503</b>	<b>57.309.981</b>	<b>208.319.000</b>	<b>393.857.484</b>	<b>95.780.122</b>	<b>616.225.662</b>

## VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

### VII. - a) DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

Estructuras y Mandatos S.A. es una sociedad anónima constituida con fecha 17 de junio de 2009 e inscrita en la Inspección General de Justicia el 17 de julio de 2009 bajo el N° 11756, al Libro N° 45 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de Mayo 195, piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3600. Fax: 5219-3639. CUIT: 30-71105581-5. Correo electrónico: acristal@estructurasymandatos.com. Sitio de internet: [www.estructurasymandatos.com](http://www.estructurasymandatos.com).

### Directorio

Nombre y Apellido	Cargo
Alberto Eduardo Spagnolo,	Presidente
Gian Mauro Spagnolo Mecle,	Director Titular
Adrián Gonzalo Cristal	Director Titular
Luciano Ariel Sejas	Director Suplente

### Sindicatura

Nombre y Apellido	Cargo
Julio Eduardo Paez	Síndico Titular
Ezequiel Vales	Síndico Titular
Guido N. Almoño	Síndico Titular
Marina P. Lorenzo	Síndico Suplente
Diego Pettito	Síndico Suplente
Javier Gonzalez	Síndico Suplente

Las autoridades antes mencionadas tendrán vigencia en su cargo hasta la oportunidad en que se celebre la

asamblea de accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizado el 30 de septiembre de 2020.

Estructuras y Mandatos S.A. nace con una fuerte especialización en la originación de activos propios y en el desarrollo de asistencia técnica diversa para clientes o terceros originantes de los mismos, incluyendo en su oferta de servicios la asesoría financiera y el diseño de estructuras financieras apropiadas, especialmente Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, calificados y con Oferta Pública. El desempeño profesional le ha permitido posicionarse en el mercado doméstico de emisiones primarias de dichas estructuras financieras, razón por la cual sus directivos han tomado la decisión de avanzar hacia un proceso de reorganización institucional y rediseño operacional con el claro objetivo de consolidar el crecimiento y generar condiciones para un nuevo ciclo de negocios. Tal proceso incluye la firma, con fecha 26 de Junio de 2013, de un acuerdo de permuta de acciones con Grupo Cohen S.A., a través del cual Grupo Fimaes S.A. y Administrador Fiduciario S.A. pasan a tener el 100% de las acciones y votos de Estructuras y Mandatos S.A.

En tal sentido y elaborando soluciones que posibiliten un salto de calidad y focalización y atendiendo a la necesidad de profundizar su negocio específico, Estructuras y Mandatos S.A. hace foco en el objetivo principal de concentrar y sistematizar las tareas de administración de activos en el mercado de consumo (códigos de descuentos, tarjetas o medios electrónicos de emisores no bancarios con fuerte orientación regional) y en los procesos de inversión pública en infraestructura municipal (fideicomisos financieros, bonos municipales y Letras de Tesorería) e inversión privada de pequeñas y medianas empresas (securitización de créditos, recomposición de capital de trabajo vía facturas o cheques, securitización flujos contractuales, microcréditos). Tal tarea de administración de activos incluye asesoría financiera, emisión, organización, estructuración y control y seguimiento de la evolución de los activos subyacentes de la estructura financiera implementada. En síntesis, asesoría financiera y asistencia técnica integral para estructuras financieras tales como Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo, de activos públicos o privados, de inversión o consumo.

#### **VII. – b) DESCRIPCIÓN DEL CO - ORGANIZADOR.**

SUFISA S.A., es una sociedad anónima constituida con fecha 23 de Junio del 2014 e inscrita en la Inspección General de Justicia el 11 de Julio de 2014, bajo el N° 12521, al Libro N° 69 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle Cerrito 740 Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono/fax: 5555-0100. CUIT. 30714589772. Correo electrónico: gmicele@sufisa.com.ar (Guido Micele).

#### **Directorio**

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>
Santiago Gabriel Martin	Presidente
Marcelo Guillermo Buil	Vicepresidente
Mauro Renato José Dacomo	Director Titular
Teodoro Miguel Marcó	Director Titular

Las autoridades antes mencionadas tendrán vigencia en su cargo hasta la oportunidad en que se celebre la asamblea de accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizado el 30 de junio de 2022.

#### **Comisión Fiscalizadora**

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>
Francisco José De Uriarte	Síndico Titular
Leonardo Raúl López	Síndico Titular
Rubén Américo Soto	Síndico Titular
Israel Lipsich	Síndico Suplente
Raúl Di Virgilio	Síndico Suplente
Héctor Osvaldo Soria	Síndico Suplente

Las autoridades antes mencionadas tendrán vigencia en su cargo hasta la oportunidad en que se celebre la asamblea de accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizó el 30 de junio de 2020.

La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, en cualquier lugar de esta República Argentina o en el exterior, con sujeción a las leyes y normativas que resulten de aplicación, a actividades comerciales y negocios financieros, tales como actuar como co-organizador en fideicomisos financieros y en la emisión de obligaciones negociables con oferta pública.

## VII. – c) DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUCESOR

Adsus – Almoño G. y Asociados S.A. (en adelante, “Adsus”) es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscripta en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el N° 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones. Asimismo, Adsus se encuentra inscripta como asociación profesional ante el Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas y de Sociedades Comerciales Interdisciplinarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el T°1 F°115.

Su sede social se encuentra en la calle Juana Manso 555, piso 7 “D”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT N° 30-71117335-4. Teléfono/Fax: 5217-4758, correo electrónico: [lfarias@adsus.com.ar](mailto:lfarias@adsus.com.ar), sitio de internet: [www.adsus.com.ar](http://www.adsus.com.ar).

### Directorio:

Nombre y Apellido	Cargo
Guido Nicolás Almoño	Presidente
Marina Lorenzo	Director Suplente

De acuerdo a la Asamblea de Accionistas celebrada el 10/03/2017 se designaron las autoridades antes mencionadas y las mismas tendrán vigencia en su cargo hasta la oportunidad en que se celebre la asamblea de accionistas que deba tratar los estados contables correspondientes al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2019.

### Órgano de fiscalización:

Adsus prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

Adsus es una empresa especializada en procesos de control y revisión de los créditos a ser transferidos al fideicomiso financiero, muestreos físicos de los documentos, verificación de los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de fideicomiso, control del flujo de fondos provenientes de las cobranzas y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición, control de los niveles de mora y niveles de cobranza, análisis comparativo del flujo de fondos teórico contra el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios, emisión de informes diarios y mensuales al fiduciario, entre otros.

Adsus cuenta con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera sus funciones, ayudando a los fiduciarios a lograr un mejor seguimiento de los fideicomisos mediante nuestros aplicativos programados en lenguaje de última generación (.net), 100% web y en cualquier momento ya que los servidores funcionan 24\*7. Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, el intercambio de archivos electrónicos es soportado mediante un servidor SFTP. Asimismo cuenta con certificación ISO del Software para Gestión de Cuentas por Cobrar, permitiendo a sus clientes la posibilidad de utilizarlo bajo una modalidad ASP (*software as a service*). El proceso de implementación incluye la parametrización del software de acuerdo a las reglas de negocio que se requieran, el desarrollo de reportes, el desarrollo y testeo de interfaces entre la plataforma propia y los sistemas transaccionales externos, y el desarrollo de configuraciones a medida.

El equipo de trabajo de Adsus cuenta con una amplia experiencia en gestión de cartera y administración de cobranzas, más de 12 años en el negocio de gestión de cobranzas, lo que equivale a más de USD 18.000 millones por año y más de 120 millones de facturas procesadas.

## **VII. – d) DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE**

### **Agente de Control y Revisión Titular**

Guido Nicolás Almoño, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 31.010.108, con domicilio en Marcos Sastre 3043, depto. 39, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono/ Fax: 5219-3600. CUIT 20-31010108-8. Correo Electrónico: galmono@adsus.com.ar.

El Cr. Almoño se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 345, Folio 163, desde el 24/02/2010. Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

En caso de asumir su función el Administrador Sucesor, cesará en sus funciones el Agente de Control y Revisión Titular y asumirá las mismas el Agente de Control y Revisión Suplente, no teniendo el Agente de Control y Revisión titular derecho a formular reclamo alguno.

Conforme el Artículo 28 de la Sección XII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, los informes que elabore el Agente de Control y Revisión deberán ser publicados en el Sitio Web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión deberán ser publicados mensualmente en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto, en un plazo que no podrá exceder de 15 (QUINCE) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe.

### **Agente de Control y Revisión Suplente**

Ezequiel Vales, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 23.521.896, con domicilio en Rivadavia 717, piso 7°, Of. 707, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono:11 4025 9211. CUIT 20-23521896-9. Correo electrónico: [evales@estudio-federal.com.ar](mailto:evales@estudio-federal.com.ar).

El Cr. Vales se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 257, Folio 84 desde el 07/02/2000. Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

En caso de asumir su función el Administrador Sucesor, asumirá como Agente de Control y Revisión el Agente de Control y Revisión Suplente, no teniendo el Agente de Control y Revisión Titular derecho a formular reclamo alguno.

## VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

*Para consultar información adicional respecto del marco regulatorio, función económica, ventajas en términos patrimoniales, financieros y económicos, políticas de originación, mecanismo de transferencia, y procedimiento de administración y cobro de los Préstamos, véase el presente apartado conjuntamente con las secciones VI y IX del presente Suplemento de Prospecto*

### I. Antecedentes y Origen de los Préstamos.

Los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado son préstamos personales otorgados por AMFayS, en Pesos, a Empleados de la Administración Pública Nacional –en el marco del Decreto PEN N° 14/2012-, y/o a Jubilados y Pensionados sujetos al régimen del ANSeS -en el marco de la Resolución ANSeS N° 905/2008 y Decreto PEN N° 246/2011-, y/u otras personas humanas que no revistan las características precedentemente enunciadas –en el marco del Convenio CBU-, cuyo pago se efectúa a través del Código de Descuento SGEP o Código de Descuento ANSeS, o bien mediante débito en cuenta a través del Banco CBU bajo la utilización de una CBU en virtud del Convenio CBU suscripto por AMFayS con el Banco CBU, según corresponda.

Los Préstamos nacen y se desarrollan en nuestro país, a través de una costumbre operativa y convencional emergente en sus comienzos de la relación entre organizaciones sindicales y empleadores estatales y privados. Se trató originalmente de una convención contable bilateral, a través de la cual, las entidades sindicales obtenían la percepción de las cuotas sindicales establecidas con carácter de retención obligatoria por las normas en rigor, a través del denominado sistema de descuento de haberes, por el cual el empleador retenía de sus empleados asociados a entidades sindicales sumas de dinero de los haberes liquidados por períodos para luego entregarlos a los sindicatos de la manera acordada.

Con el tiempo, esta práctica se fue desarrollando en favor de otras entidades distintas a los sindicatos como ser cooperativas, mutuales y hasta sociedades comerciales, en algunos casos, permitiendo con esto, la prestación de servicios particulares entre los que se encontraban los servicios financieros, a favor de los afiliados o asociados a éstas.

La retención y/o débito de las sumas de dinero se realiza con conformidad formalmente emanada del asociado u obligado en una relación crediticia determinada y mediante la utilización de los mecanismos de pago determinados para cada línea de Préstamos, sea este un código de descuento de haberes de registración contable en los libros del empleador, otorgado precisamente por este último, a fin de garantizar la correcta aplicación contable de las retenciones efectivamente materializadas, o bien el débito en cuenta a través del Banco CBU bajo la utilización de una CBU en virtud del Convenio CBU celebrado por AMFayS con el Banco CBU

### **Descripción del mecanismo operativo de los Préstamos otorgados bajo la operatoria de la Resolución ANSeS N° 230/1999, 212/2006, 281/2006 (derogadas), 905/2008, 159/2012 y concordantes**

En el afán de ordenar la prestación de este servicio, la ANSeS emitió la Resolución ANSeS N° 230/99, posteriormente modificada por la Resolución ANSeS N° 212/2006, que regulaba la adjudicación, utilización y ejecución del código de descuento de haberes, otorgado por dicho organismo a favor de personas determinadas, para su utilización como vehículo de pago de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de servicios de la seguridad social nacional, por el acceso al crédito. La Resolución N° 212/2006 fue complementada por la Resolución N° 281/2006. Con fecha 3 de Diciembre de 2008, la ANSeS dictó la Resolución N° 905/2008 que modifica la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios, derogando las Resoluciones anteriormente mencionadas. En la actualidad se han dictado varias Resoluciones de la ANSeS concernientes a la operatoria de los códigos de descuento destacándose, entre ellas, la Resolución N° 159/2012.

En la actualidad, el desarrollo de este mecanismo de retención de haberes, mediante la utilización del Código de Descuento ha permitido el acceso al crédito a una importante cantidad de personas humanas, empleadas en relación de dependencia o en situación de retiro o jubilación, en virtud de la razonable certeza de cobro de los préstamos mediante dicha figura

Actualmente, la Resolución N° 905/2008 y su texto ordenado por la Resolución N° 159/2012 establece el marco normativo para el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados sujetos al régimen de dicho organismo. Ante la solicitud de la entidad interesada en otorgar préstamos bajo el régimen de dichas resoluciones, la ANSeS decide el otorgamiento del Código de Descuento ANSeS que permite a dicha entidad percibir el pago de los préstamos por medio del sistema de deducción de haberes.

La Resolución ANSeS N° 159/2012 dispone que los únicos entes que podrán firmar convenios con ANSeS serán taxativamente los siguientes: organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutuales, con los cuales los jubilados y pensionados convengan los descuentos a practicar (ver más detalle sobre la normativa de ANSeS en el apartado correspondiente a los “Riesgos particulares de los Préstamos ANSeS” de la Sección I del presente Suplemento de Prospecto).

Los Préstamos ANSeS son otorgados a jubilados y pensionados que cobran su jubilación a través de la ANSeS. Este organismo transfiere los fondos a partir de la información brindada por una base de datos que contiene información sobre cada jubilado y pensionado, tales como, nombre, documento de identidad, número de código y monto a abonar en el período correspondiente, a los agentes de pago que tienen el derecho de percibir pagos como contraprestación por servicios financieros prestados a los jubilados y pensionados beneficiarios (e.g. préstamos personales).

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, a continuación, se describe detalladamente los alcances e implicancias de las resoluciones emanadas por la ANSeS en la materia que nos ocupa.

## **II. Descripción de los Préstamos según el Régimen Legal Aplicable.**

### **Préstamos otorgados al amparo de la Resolución ANSeS N° 905/2008, 159/2012, Resolución 1481 INAES y concordantes**

El 1° de junio de 1999 AMFAyS suscribió su primer convenio con ANSeS y posteriormente el 12 de Octubre de 2005 en donde se dispone, en un todo de acuerdo con la Resolución ANSeS N° 230 (actualmente derogada y reemplazada por la Resolución N° 905/2008): (i) el compromiso de descuento de los haberes de Jubilados y/o Pensionados vinculados a AMFAyS, la cuota de afiliación y el importe correspondiente a los servicios que se brinden a los afiliados, especialmente por ayuda económica; (ii) que la sumatoria de montos retenidos por estos códigos no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto del beneficiario; (iii) que en caso de superar dicho porcentaje, ANSeS aplicará el sistema de prorrateo establecido en la Resolución ANSeS N° 905/2008; (iv) que AMFAyS abonará a ANSeS en concepto de gastos de administración del servicio que le brinda, el uno por ciento (1%) de la suma total descontada, con facultad de deducirlo de los importes netos a entregar; y (v) que el convenio tenía una vigencia de tres (3) años contados desde su celebración, con facultad de prórroga automática por un año más, salvo denuncia en contrario de alguna de sus partes. En caso de resolución, cualquiera sea la causa, la ANSeS continuará realizando los descuentos mediante los códigos otorgados, hasta agotar los saldos pendientes de pago a esa fecha, salvo dolo o fraude. En el marco del convenio, AMFAyS informa mensualmente a ANSeS las deducciones por Préstamos ANSeS que deba efectuar dicho organismo sobre la nómina de haberes de Jubilados o Pensionados, comprometiéndose ANSeS a descontar de dichos haberes las retenciones correspondientes al pago de las cuotas de los Préstamos ANSeS y depositar los fondos en una cuenta de titularidad de AMFAyS.

Aprobados y otorgados los Préstamos por los sectores correspondientes de AMFAyS, el sector operaciones genera el primer (1°) Día Hábil del mes, el archivo de las novedades para informar a la ANSeS, el cual se presenta como máximo el día seis (6) de cada mes, para ser descontados del mes siguiente. Una vez que la ANSeS carga en el sistema la información pertinente, las novedades son remitidas aproximadamente el día veintiuno (21) del mes de proceso. Percibido el dinero y el archivo con las novedades respaldatorias, AMFAyS imputará la cobranza a sus respectivos socios. Todos los archivos de información tanto informada como recepcionada se realizan a través de soportes magnéticos (diskettes).

Si AMFAyS enfrentara un estado de insolvencia manifiesto, y perdiera su Código de Descuento ante la ANSeS, se prevé redireccionar el Flujo de Fondos a otra entidad habilitada con Código de Descuento, aunque la falta de normativa específica por parte de ANSeS, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizaría la situación.

Cabe destacar que la Resolución N° 230/99 ha sido modificada por las Resoluciones N° 212/06 y 281/06 y todas estas derogadas por la Resolución 905/2008, todo lo cual fue tratado en la Sección I.- “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Suplemento de Prospecto, a cuyo contenido remitimos.

AMFayS se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma a las exigencias establecidas en la Resolución N° 905/2008 de ANSeS, acreditando dicho extremo ante el Fiduciario.

### **Préstamos otorgados con relación al Decreto PEN N° 14/2012**

El Decreto PEN N° 14/2012 dispone que las entidades, a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal, son mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y asociaciones gremiales con personería gremial.

Por otra parte, la misma norma dispone que, sólo podrán beneficiarse con el régimen del Código de Descuento SGEP, las personas que presten servicios en los organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 (los “Empleados de la Administración Pública Nacional”) a saber, los empleados de: (a) la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social, b) las Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, c) los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones, y d) los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Asimismo, el monto máximo a ser deducido bajo el sistema de Préstamos con Códigos de Descuento SGEP es el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes.

El Decreto PEN N° 14/2012 exige que, toda entidad que solicite descuento de los haberes de Deudores bajo un Préstamo SGEP, sea incorporada a un Registro de Entidades que lleva la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público. El Fiduciante cumple, a la fecha del Suplemento de Prospecto, con todos los requisitos normativos necesarios para obtener los descuentos, a través de Códigos de Descuento SGEP otorgados en el marco del decreto aquí referenciado.

El Decreto PEN N° 14/2012 establece que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público podrá disponer la caducidad de la inscripción y del correspondiente Código de Descuento SGEP de la entidad que pierda los requisitos de admisibilidad exigidos por la misma, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos.

En síntesis, las características principales del régimen de retención de haberes adoptado por el Decreto PEN N° 14/2012 son las que a continuación se exponen:

El Decreto PEN N° 14/2012 rige como regulador del régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal en relación de dependencia de organismos y entidades incluidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de la Administración Pública Nacional.

La Ley N° 24.156 regula lo relacionado con la Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, definiendo en su Artículo 8° la composición del Sector Público Nacional, que está integrado por: (i) la Administración Nacional; (ii) empresas y sociedades del Estado Nacional; (iii) entes públicos excluidos de la Administración Nacional centralizada; (iv) fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes o fondos del Estado Nacional, otros.

A través del Decreto PEN N° 14/2012 se pretende generar una estructura segura de acceso al crédito a los beneficiarios y regular la mecánica de descuento de haberes del tomador a través de su empleador, para lo

cual se dispone: (i) la creación de un registro de entidades con códigos adjudicados; (ii) la implementación del régimen de deducciones de haberes; (iii) determinar los límites de deducciones; etc.

La Subsecretaría de Gestión y Empleo Público se comporta como el ente rector y de aplicación sobre el régimen de retención de haberes.

Los principales condicionamientos de la normativa sobre la operación descrita, son:

- o El titular del código deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de adjudicación y mantenimiento del mismo.
- o Los instrumentos de Préstamo tendrán como beneficiario exclusivamente al titular del código.
- o Cualquier endoso o cesión de Préstamos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo correspondiente, como requisito de validez y aplicabilidad.
- o Los cesionarios de los derechos creditorios deberán incluir en los instrumentos del caso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero competente en favor del acreedor original cancela la obligación. Si bien esto parece contradecir el régimen general de cesión del Código Civil, resulta sumamente importante a la hora de la determinación del riesgo de la operación fiduciaria, dado que podría interpretarse que el pago al acreedor original -fiduciante, para el esquema de titulación- libera al deudor, aun luego de la cesión fiduciaria.
- o Las entidades adjudicatarias de los Códigos deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al registro. Esto determina que el Código puede perderse en caso de incumplimiento de alguna de las cuestiones determinadas en el Decreto. Esta sanción no establece si la pérdida del Código genera efectos desde su determinación o desde que se agoten por vía de descuento de haberes, los Préstamos otorgados hasta el momento de la aplicación de la sanción. No obstante la duda que genera a este respecto el vacío legal imperante, parece emerger razonablemente de la operatoria descrita que la sanción sobre pérdida o suspensión del uso del Código, no afectará a los Préstamos ya otorgados, impidiendo exclusivamente afectarlo en el futuro a nuevos Préstamos.
- o Las entidades adjudicatarias de Códigos acceden al descuento a través de la presentación de la solicitud de certificación y una vez aprobada, la entidad presentante tiene reserva de prioridad para la deducción. Habrá que establecer puntillosamente el cumplimiento del mecanismo de deducción del salario, por debajo del porcentaje establecido en el Artículo 3° del Decreto o en el supuesto del Artículo 7°, dado que las retenciones en exceso no serán favorablemente cursadas.
- o La estructura normativa del Decreto PEN N° 14/2012, no parece otorgar privilegio alguno a los beneficiarios del sistema, en tanto dispone la necesidad de presentación previa a la habilitación del código para Préstamos determinados, de la solicitud de certificación lo que establece una suerte de reserva de prioridad a favor de la entidad certificante.

### **Detalles Operativos del Código de Descuento bajo el Decreto PEN N° 14/2012**

Aprobados y otorgados los Préstamos por los sectores correspondientes de AMFAyS, el sector operaciones genera el primer (1°) Día Hábil del mes, el archivo de las novedades para informar a cada repartición, el cual se presentará de acuerdo a los cronogramas de entrega de cada Organismo, para ser descontados del mes en proceso. Una vez que cada Organismo carga en el sistema las novedades, son remitidas aproximadamente después del día veinte (20) del mes en proceso. Percibido el dinero y el archivo con las novedades respaldatorias, AMFAyS imputará la cobranza a sus respectivos socios. Todos los archivos de información tanto informada como recepcionada se realizan a través de soportes magnéticos (diskettes).

### **Préstamos otorgados con pago por CBU**

Son Préstamos personales en Pesos originados por AMFAyS, que tienen como Deudores a personas humanas que no revisten el carácter de ser Empleados de la Administración Pública Nacional y/o Jubilados y/o Pensionados sujetos al régimen del ANSeS, cuyo pago se efectúa a través de débito directo en cuenta a través del Banco CBU bajo la utilización de una CBU en virtud del Convenio CBU suscripto por el Fiduciante con el Banco CBU.

Al respecto de estos Préstamos, AMFAyS manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la presente Serie 33 (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la conformación del presente, que el Convenio CBU, el cual es utilizado para el presente Fideicomiso, ha sido válidamente celebrado por AMFAyS con el Banco CBU y se encuentra vigente y activo, siendo obligación de AMFAyS

producir todos los actos a fin de mantener en vigencia dicho convenio y/o su renovación y a su vez mantener estricto cumplimiento de la normativa correspondiente emanada del BCRA.

### **III. Sumaria información sobre los Códigos de Descuento de Haberes titularidad de AMFAyS**

(a) El código de descuento de haberes otorgado originalmente por el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Hacienda responde a la Resolución N° 533 del 11 de Agosto de 2000, en donde se asignan a AMFAyS los códigos de descuento N°:

- 10251
- 10252
- 10253
- 10254
- 10255.

La resolución no cuenta con plazo de vencimiento para el uso del correspondiente código.

Dicha Resolución, fue actualizada por el Decreto PEN N° 14/2012, asignándose los nuevos números de códigos:

- 400571
- 400572
- 400573

(b) Los Códigos de descuento de haberes otorgados por la ANSeS a AMFAyS tienen su origen en un convenio celebrado a instancias de ANSeS. El último convenio, previo al actual en vigencia, celebrado entre AMFAyS y ANSeS es de fecha 12 de Octubre de 2005, con vencimiento original el 12 de Octubre de 2008 por aplicación de la cláusula décimo octava de dicho convenio y prorrogado automáticamente hasta el 12 de Octubre de 2009, por disposiciones de la misma cláusula contractual.

A su vez, AMFAyS ha suscripto nuevo contrato con ANSeS con fecha 21 de Agosto de 2012, el cual no tiene fecha de vencimiento.

Los códigos otorgados originalmente por ANSeS a AMFAyS según el convenio informado, son:

- Código N° 397/751 para Servicios Especiales (percepción de las cuotas de los Préstamos), y;
- Código N° 324/751 para la percepción de la cuota social.

(c) AMFAyS manifiesta expresamente en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la presente Serie 33 (Artículo 3.1.), como también ha manifestado para la conformación del presente, que al día de la fecha tanto los códigos de descuento de haberes otorgados por la SGEP y por la ANSeS, utilizados como mecanismo de pago de los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado del presente Fideicomiso, se encuentran vigentes, operativos y activos, y continúan operando con total normalidad habiendo dado cumplimiento siempre y en todo momento con las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de los mismos, sin haber recibido impugnaciones, denuncias y no habiendo acaecido ningún hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia de dichos mecanismos de pago.

### **IV. Préstamos que conforman el Activo Fideicomitado.**

#### Requisitos del beneficiario.

- Persona humana.
- Nacionalidad Argentina o extranjero con residencia en el país.

#### Documentación básica que debe presentar el solicitante

- Identidad:
  1. Original D.N.I., L.E., L.C., o C.I., y fotocopias de las Pág. 1, 2, más la Pág. de cambio de domicilio.
  2. Constancia de D.N.I. en trámite acompañado de un registro de conducir, u otro carnet o

credencial que contenga la foto y el número de D.N.I. /L.E./L.C.

- Domicilio:

Factura de un servicio público, impuesto, certificación policial, contrato de alquiler, u otra forma de acreditación del domicilio del tomador.

#### Instrumentos básicos del Préstamo:

1. Solicitud de Préstamo.
  - a) El solicitante se acerca a un comercializador, y suscribe la solicitud del Préstamo. Si el préstamo es menor a \$ 62.000 inclusive, no será necesario el análisis de riesgo. Superado dicho monto, deberá ser analizado por el área correspondiente.
2. Pagaré librado por el Deudor del Préstamo a la vista, sin cláusula de protesto y sin cláusulas de restricción de circulación por la vía cambiaria y por el monto total de la obligación, incluidos los intereses a devengar.
3. Autorización de débito/descuento de las remuneraciones y/ o haberes.
4. Copia de solicitud de asociación a la Asociación Mutual de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (AMFAyS)
5. Convenio de Descuento Anexo III – Decreto PEN N° 14/2012
6. Modificación de Convenio de descuento Anexo III - Decreto PEN N° 14/2012

#### Descripción del proceso de cobranzas

Una vez producido el proceso de descuento por CBU o descuento de haberes a la fecha convenida para la devolución de las cuotas del préstamo, se verifica la situación correspondiente de aquellos clientes que no han cancelado su obligación de pago mínimo al vencimiento de la liquidación. A partir de ese momento, se comienza a registrar las siguientes situaciones con la aplicación de las medidas de mitigación correspondientes, como pautas mínimas definidas por el Fiduciante con el objetivo de proceder al recupero de la cartera en situación irregular:

1. Atraso: Se consideran en este estado a los créditos que registren un incumplimiento del pago mayor a 30 días.
  - Medida de mitigación: Contacto Telefónico. Se realizará el contacto telefónico recordando el vencimiento de la nueva liquidación dentro del período comprendido entre la fecha de liquidación y el vencimiento de la misma.
2. 1<sup>er</sup> Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellos créditos que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de pago superior a los 2 cuotas y 30 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:
  - Medida de Mitigación: Envío de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.
3. 2<sup>do</sup> Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellos créditos que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de pago superior a los 30 días e inferior a los 60 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:
  - Medida de Mitigación: Envío de segunda Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.
4. 3<sup>er</sup> Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellas Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 60 días e inferior a los 90 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:

- Medida de Mitigación: Envió de tercera Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación e informándolo de su paso a la situación judicial.

5. Posteriores a los 90 Días: Una vez liquidada la cuarta liquidación consecutiva sin haberse registrado pago o acuerdos de pagos por intermedio de refinanciaciones en la cuenta corriente el legajo es remitido a un Estudio Jurídico con el objetivo de proceder a gestionar el recupero Extrajudicial del mismo en un plazo no superior a los veinte (20) días desde el reconocimiento de la incobrabilidad y en caso de no lograrse acuerdo dentro de este plazo se inician las acciones de recupero por la vía Judicial.

## **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y PARTICULAR SOBRE LOS PRÉSTAMOS Y DEL FIDEICOMISO**

### **I. Descripción particular de los Préstamos.**

A continuación, se presenta cierta información en relación a la política de selección de los créditos efectuada por el fiduciario que conforman el Activo Fideicomitado.

a. Los Préstamos cuyo canal de pago es el Código de Descuento SGEP correspondientes al Decreto PEN N° 14/2012 tienen, sustancialmente entre otras características las siguientes: (i) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte en base a la Pautas de Elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (ii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iii) devengan intereses; (iv) han sido otorgados por un plazo máximo de sesenta (60) meses; (v) su fecha de vencimiento es posterior a la fecha de cálculo del saldo de la cartera; (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos trescientos mil (\$300.000); (vii) tienen una cuota total no mayor a Pesos quince mil (\$ 15.000); (viii) su cuota total, no supera el treinta por ciento (30%) del haber mensual previsional neto del Deudor; (ix) en virtud del mismo, luego de descontada cada cuota total, a la fecha de cálculo del saldo de la cartera, el Deudor tiene un ingreso neto mensual superior al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil; (x) ingresó la cobranza correspondiente a la última fecha de vencimiento o bien cuenta con la autorización de descuento emitida por el Organismo correspondiente; (xi) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia de utilización del Código de Descuento aplicable; (xii) es libremente transferible a terceros sin el consentimiento del Deudor; (xiii) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; (xiv) no está ni estará sujeto a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; y (xv) su Deudor ha suscripto –entre otros documentos- un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

b. Los Préstamos cuyo canal de pago es el débito directo en cuenta a través del Banco CBU en virtud del Convenio CBU, tienen entre otras, las siguientes características: (i) han sido originados por el Fiduciante; (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte; (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iv) devengan intereses; (v) han sido otorgados por un plazo máximo de 48 meses; (vi) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos doscientos mil (\$200.000); (vii) tienen una cuota total no mayor a Pesos diez mil (\$ 10.000); (viii) no se encuentran en mora a la Fecha de Corte; (ix) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia; (x) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios; (xi) no están ni se espera que estén sujetos a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios; y (xii) sus obligados han suscripto, entre otros documentos, un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

c. Los Préstamos cuyo canal de pago es el Código de Descuento otorgado por ANSeS a AMFAYS, (correspondientes a la Resolución ANSeS N° 905/08, según texto ordenado de la Resolución 159/12), tienen, sustancialmente entre otras características las siguientes: (i) han sido originados directamente por el Fiduciante; (ii) han sido originados con anterioridad a la Fecha de Corte en base a la Pautas de Elegibilidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (iii) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (iv) devengan intereses; (v) han sido otorgados por un plazo máximo de cuarenta (40) meses, (vi) sus fechas de vencimiento son posteriores a la fecha de cálculo del saldo de la cartera; (vii) han sido otorgados por un monto de capital máximo de Pesos ciento trescientos mil (\$300.000); (viii) tienen una cuota total no mayor

a Pesos quince mil (\$ quince mil); (ix) su cuota total, no supera el cuarenta por ciento (40%) del haber previsional mensual neto del Deudor según la fecha de originación del Préstamo; (x) en virtud del mismo, luego de descontada cada cuota total, a la fecha de cálculo del saldo de la cartera, el Deudor tiene un ingreso neto mensual superior a Pesos tres mil cuatrocientos setenta (\$3.470); (xi) ingresó la Cobranza correspondiente a la última fecha de vencimiento o bien cuenta con la autorización de descuento emitida por la ANSeS; (xii) la instrumentación de cada Préstamo no contraviene ninguna disposición aplicable en materia de utilización del Código de Descuento aplicable; (xiii) es libremente transferible a terceros sin el consentimiento del Deudor; (xiv) se encuentran instrumentados en la forma requerida por las leyes y reglamentaciones aplicables para que los derechos evidenciados por el mismo puedan ser cedidos en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, (xv) no está ni estará sujeto a ningún tipo de gravamen ni restricción alguna a los fines de su cesión en fideicomiso al Fiduciario, en beneficio de los Tenedores de Valores Fiduciarios, y; (xvi) su Deudor ha suscripto –entre otros documentos- un pagaré conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables.

## DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA

### ATRIBUTOS al 05/09/2019

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Saldo Intereses	Saldo Total
Total Cartera Vintage	6.157	4.705	110.285.230	106.479.940	166.115.642	272.595.583

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	17.912,17
Capital Original x Cliente	23.440,01
Saldo de Capital x Operación con Saldo	17.294,13
Saldo de Capital x Cliente	22.631,23
Saldo Total x Operación con Saldo	44.274,09
Saldo Total x Cliente con Saldo	57.937,42
Antigüedad ponderada por Saldo de Capital	3,36
Antigüedad ponderada por Capital	3,40
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	26,91
Vida Remanente ponderada por Capital	26,45
Importe de Cuota Promedio	3.098,65
Tasa Promedio ponderada x Capital	92,52%
Tasa Promedio ponderada x Plazo	92,35%

### **ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL REMANENTE SGEP – CBU - ANSES**

Estrat Capital Original	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	2.500	74,00	1,20%	158.700,00	0,14%	0,14%	169.106,40	0,16%	0,16%
2.501	5.000	1.579,00	25,65%	6.601.600,00	5,99%	6,13%	6.854.274,84	6,44%	6,60%
5.001	7.500	794,00	12,90%	4.935.500,00	4,48%	10,61%	4.574.701,48	4,30%	10,89%
7.501	10.000	843,00	13,69%	7.755.200,00	7,03%	17,64%	8.086.973,08	7,59%	18,49%
10.001	25.000	1.599,00	25,97%	26.257.530,00	23,81%	41,45%	25.076.101,54	23,55%	42,04%
25.001	50.000	929,00	15,09%	33.812.900,00	30,66%	72,11%	32.274.765,08	30,31%	72,35%
50.001	75.000	174,00	2,83%	11.118.400,00	10,08%	82,19%	10.541.236,74	9,90%	82,25%
75.001	100.000	74,00	1,20%	6.487.000,00	5,88%	88,07%	6.514.700,55	6,12%	88,37%
100.001	150.000	67,00	1,09%	8.446.000,00	7,66%	95,73%	7.940.220,66	7,46%	95,82%
150.001	200.000	16,00	0,26%	2.756.400,00	2,50%	98,23%	2.738.873,04	2,57%	98,40%
200.001	250.000	6,00	0,10%	1.378.800,00	1,25%	99,48%	1.139.980,32	1,07%	99,47%
250.001	300.000	2,00	0,03%	577.200,00	0,52%	100,00%	569.006,55	0,53%	100,00%
		6.157	100,00%	110.285.230	100,00%		106.479.940	100%	

## ESTRATIFICACIÓN POR CAPITAL ORIGINAL

Estrat Capital Original		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	2.500	51	0,83%	0,83%	101.000	0,09%	0,09%	97.017	0,09%	0,09%
2.501	5.000	1.210	19,65%	20,48%	4.699.000	4,26%	4,35%	4.598.077	4,32%	4,41%
5.001	7.500	1.149	18,66%	39,14%	6.605.700	5,99%	10,34%	6.450.160	6,06%	10,47%
7.501	10.000	494	8,02%	47,17%	4.169.800	3,78%	14,12%	4.157.796	3,90%	14,37%
10.001	25.000	1.900	30,86%	78,03%	27.937.430	25,33%	39,45%	27.491.539	25,82%	40,19%
25.001	50.000	998	16,21%	94,23%	35.204.200	31,92%	71,38%	34.032.463	31,96%	72,15%
50.001	75.000	187	3,04%	97,27%	11.691.400	10,60%	81,98%	10.750.107	10,10%	82,25%
75.001	100.000	69	1,12%	98,39%	5.917.700	5,37%	87,34%	6.221.589	5,84%	88,09%
100.001	150.000	74	1,20%	99,59%	9.088.000	8,24%	95,58%	8.233.332	7,73%	95,82%
150.001	200.000	17	0,28%	99,87%	2.915.000	2,64%	98,23%	2.738.873	2,57%	98,40%
200.001	250.000	6	0,10%	99,97%	1.378.800	1,25%	99,48%	1.139.980	1,07%	99,47%
251.000	300.000	2	0,03%	100,00%	577.200	0,52%	100,00%	569.007	0,53%	100,00%
		6.157	100,00%		110.285.230	100,00%		106.479.940	100,00%	

## ESTRATIFICACIÓN POR VALOR FIDEICOMITIDO

### SGEP – CBU - ANSES

Estrat Valor Fideicomitido		OPERACIONES			Valor Fideicomitido		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	2.500	16	0,26%	0,26%	47.219	0,03%	0,03%
2.501	5.000	188	3,05%	3,31%	875.661	0,50%	0,53%
5.001	7.500	779	12,65%	15,97%	6.251.079	3,56%	4,08%
7.501	10.000	991	16,10%	32,06%	7.341.291	4,18%	8,26%
10.001	25.000	2.006	32,58%	64,64%	33.532.492	19,09%	27,35%
25.001	50.000	1.154	18,74%	83,38%	42.330.647	24,10%	51,45%
50.001	75.000	633	10,28%	93,67%	33.672.424	19,17%	70,61%
75.001	100.000	157	2,55%	96,22%	12.786.237	7,28%	77,89%
100.001	150.000	113	1,84%	98,05%	13.262.649	7,55%	85,44%
150.001	200.000	59	0,96%	99,01%	9.431.072	5,37%	90,81%
200.001	250.000	32	0,52%	99,53%	7.405.521	4,22%	95,03%
251.000	350.000	21	0,34%	99,87%	5.972.134	3,40%	98,43%
351.000	500.000	8	0,13%	100,00%	2.764.180	1,57%	100,00%
		6.157	100,00%		175.672.607	100,00%	

## ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO ORIGINAL

### SGEP – CBU - ANSES

Plazo original		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	5	0	0,00%	0,00%	0	0,00%	0,00%	0	0,00%	0,00%
6	12	5	0,08%	0,08%	100.000	0,09%	0,09%	44.225	0,04%	0,04%
13	24	259	4,21%	4,29%	7.450.500	6,76%	6,85%	6.343.145	5,96%	6,00%
25	36	1345	21,85%	26,13%	29.181.530	26,46%	33,31%	27.648.315	25,97%	31,96%
37	48	4291	69,69%	95,83%	56.858.700	51,56%	84,86%	55.944.498	52,54%	84,50%
49	60	257	4,17%	100,00%	16.694.500	15,14%	100,00%	16.499.757	15,50%	100,00%
		6.157	100,00%		110.285.230	100,00%		106.479.940	100%	

## ESTRATIFICACIÓN POR PLAZO REMANENTE

### SGEP – CBU - ANSES

Plazo original		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	5	5	0,08%	0,08%	100.000	0,09%	0,09%	44.225	0,04%	0,04%
6	12	163	2,65%	2,73%	3.041.100	2,76%	2,86%	2.660.034	2,50%	2,54%
13	24	1.377	22,36%	25,09%	32.229.830	29,30%	32,15%	30.252.227	28,41%	30,95%
25	36	1.868	30,34%	55,43%	27.354.800	24,87%	57,02%	26.756.415	25,13%	56,08%
37	48	2.744	44,57%	100,00%	47.277.600	42,98%	100,00%	46.767.040	43,92%	100,00%
49	60	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
		6.157	100,00%		110.003.330	100,00%		106.479.940	100%	

### ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD SGEP – CBU - ANSES

Antigüedad		OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	10	6157	100,00%	100,00%	110.285.230	100,00%	100,00%	106.479.940	100,00%	100,00%
		6.157	100,00%		110.285.230	100,00%		106.479.940	100%	

### ESTRATIFICACIÓN POR CUOTA SGEP – CBU - ANSES

Estrat por Cuota		OPERACIONES			DEUDA TOTAL ORIGINAL			SALDO DE DEUDA TOTAL		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	250	189	3,07%	3,07%	1.467.745,04	0,49%	0,49%	1.364.611,77	0,50%	0,50%
251	500	1.879	30,52%	33,59%	24.947.222,78	8,35%	8,84%	23.089.709,33	8,47%	8,97%
501	750	1.022	16,60%	50,19%	24.304.116,27	8,13%	16,97%	22.660.404,23	8,31%	17,28%
751	1000	602	9,78%	59,96%	18.191.561,55	6,09%	23,06%	16.621.797,24	6,10%	23,38%
1.001	1.500	601	9,76%	69,73%	25.683.278,48	8,59%	31,65%	23.614.121,42	8,66%	32,04%
1.501	2.000	534	8,67%	78,40%	31.425.310,73	10,52%	42,17%	28.853.448,02	10,58%	42,63%
2.001	3.000	437	7,10%	85,50%	36.312.580,37	12,15%	54,32%	33.044.799,20	12,12%	54,75%
3.001	5.000	603	9,79%	95,29%	66.322.889,25	22,19%	76,51%	59.866.119,08	21,96%	76,71%
5.001	7.000	172	2,79%	98,08%	31.399.084,84	10,51%	87,02%	27.976.898,96	10,26%	86,98%
7.001	10.000	84	1,36%	99,45%	23.573.104,74	7,89%	94,90%	21.551.234,08	7,91%	94,88%
10.001	15.000	34	0,55%	100,00%	15.231.745,18	5,10%	100,00%	13.952.439,29	5,12%	100,00%
		6.157	100,00%		298.858.639	100,00%		272.595.583	100,00%	

### ESTRATIFICACIÓN POR TNA Y CFT SGEP – CBU - ANSES

TNA	OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
0--10	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%	
11--20	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%	
21--30	4	0,06%	0,06%	41.097	0,04%	0,04%	
31--40	-	0,00%	0,06%	-	0,00%	0,04%	
41--50	-	0,00%	0,06%	-	0,00%	0,04%	
51--60	17	0,28%	0,34%	379.089	0,36%	0,39%	
61--70	94	1,53%	1,87%	9.919.729	9,32%	9,71%	
71--80	120	1,95%	3,82%	7.738.098	7,27%	16,98%	
81--90	5.312	86,28%	90,09%	74.726.205	70,18%	87,16%	
91--100	513	8,33%	98,42%	10.914.352	10,25%	97,41%	
101--110	34	0,55%	98,98%	970.800	0,91%	98,32%	
111--120	24	0,39%	99,37%	735.590	0,69%	99,01%	
121--130	39	0,63%	100,00%	1.054.980	0,99%	100,00%	
		6.157	100,00%		106.479.940	100,00%	

CFT	OPERACIONES			SALDO DE CAPITAL		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0--10	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
11--20	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
21--30	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
31--40	4	0,06%	0,06%	41.097	0,04%	0,04%
41--50	-	0,00%	0,06%	-	0,00%	0,04%
51--60	-	0,00%	0,06%	-	0,00%	0,04%
61--70	-	0,00%	0,06%	-	0,00%	0,04%
71--80	81	1,32%	1,38%	8.744.214	8,21%	8,25%
81--90	127	2,06%	3,44%	6.192.415	5,82%	14,07%
91-100	2.957	48,03%	51,47%	47.588.949	44,69%	58,76%
101-110	2.754	44,73%	96,20%	38.700.910	36,35%	95,10%
111-120	143	2,32%	98,52%	2.662.607	2,50%	97,61%
121-130	28	0,45%	98,98%	759.178	0,71%	98,32%
131-140	2	0,03%	99,01%	36.957	0,03%	98,35%
141-150	61	0,99%	100,00%	1.753.613	1,65%	100,00%
	6.157	100,00%		106.479.940	100,00%	

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipo de crédito	Entidad de retención	Monto \$ (capital)	Cod. de Descuento	Vencimiento
Préstamo Personal Originado	SGEP	\$ 40.300.406,82	SGEP 400571 400572 400573	No tiene
Préstamo Personal Originado	BANCOS CBU	\$ 2.296.910,84	N/A	No tiene
Préstamo Personal Originado	ANSES	\$ 63.882.622,62	ANSES 397/751 324/751	No tiene

### MORA DE SERIES ANTERIORES Y VIGENTES AL 31/08/2019

Mora de Series anteriores y vigentes al 30/08/2019							
Serie	Saldo	Mora en días					total %
		0-30	31-60	61-90	91-120	Mas de 120	
Serie 26	43.634.488	89,46%	1,29%	0,63%	0,61%	8,00%	100,00%
Serie 27	46.862.506	83,68%	1,58%	0,65%	0,81%	13,28%	100,00%
Serie 28	65.621.706	87,83%	1,13%	0,43%	0,94%	9,67%	100,00%
Serie 29	78.522.092	82,25%	2,85%	1,08%	1,13%	12,69%	100,00%
Serie 30	86.880.618	80,03%	3,34%	1,88%	1,79%	12,95%	100,00%
Serie 31	98.231.008	82,91%	3,01%	1,60%	1,62%	10,86%	100,00%
Serie 32	81.661.820	70,73%	17,29%	2,71%	1,77%	7,50%	100,00%

## IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

SGEP-CBU-ANSES

Mes	Totales		Total	Valor fideicomitido
	Capital	Interés		
oct-19	1.395.818	7.452.280	8.848.098	8.848.098
nov-19	1.492.852	7.351.802	8.844.654	8.498.207
dic-19	1.589.559	7.244.260	8.833.818	8.177.802
ene-20	1.704.459	7.129.359	8.833.818	7.880.398
feb-20	1.821.934	7.005.974	8.827.908	7.598.779
mar-20	1.954.089	6.873.818	8.827.908	7.357.262
abr-20	2.073.259	6.731.953	8.805.211	7.097.214
may-20	2.155.428	6.580.793	8.736.221	6.824.588
jun-20	2.228.348	6.424.456	8.652.803	6.550.803
jul-20	2.277.045	6.262.556	8.539.600	6.277.600
ago-20	2.393.310	6.098.189	8.491.499	6.060.612
sep-20	2.513.164	5.925.709	8.438.873	5.852.757
oct-20	2.650.284	5.744.622	8.394.906	5.667.198
nov-20	2.721.519	5.554.392	8.275.912	5.437.231
dic-20	2.821.438	5.359.268	8.180.706	5.238.890
ene-21	2.938.913	5.157.204	8.096.118	5.052.806
feb-21	3.066.484	4.946.499	8.012.983	4.876.841
mar-21	3.249.861	4.727.470	7.977.330	4.748.721
abr-21	3.419.497	4.495.527	7.915.024	4.600.000
may-21	3.449.110	4.253.965	7.703.075	4.376.475
jun-21	3.371.844	4.020.658	7.392.502	4.104.946
jul-21	2.966.651	3.776.274	6.742.925	3.663.978
ago-21	2.446.697	3.563.690	6.010.387	3.195.152
sep-21	2.215.536	3.390.500	5.606.036	2.916.980
oct-21	2.232.870	3.236.337	5.469.207	2.788.541
nov-21	2.293.365	3.080.759	5.374.124	2.684.268
dic-21	2.450.661	2.923.463	5.374.124	2.632.395
ene-22	2.618.800	2.755.325	5.374.124	2.580.858
feb-22	2.798.528	2.575.596	5.374.124	2.531.301
mar-22	2.990.655	2.383.469	5.374.124	2.488.147
abr-22	3.195.313	2.178.812	5.374.124	2.442.054
may-22	3.374.920	1.961.211	5.336.132	2.382.085
jun-22	3.469.421	1.729.273	5.198.695	2.279.253
jul-22	3.576.801	1.491.277	5.068.078	2.184.207
ago-22	3.667.362	1.250.895	4.918.257	2.083.040
sep-22	3.533.822	1.154.184	4.688.006	1.951.821
oct-22	2.576.187	826.521	3.402.708	1.393.801
nov-22	1.854.638	632.016	2.486.653	1.001.842
dic-22	1.393.261	508.843	1.902.103	754.344
ene-23	1.000.693	385.067	1.385.761	540.827
feb-23	826.073	286.116	1.112.189	427.261
mar-23	878.220	233.969	1.112.189	421.301
abr-23	917.873	187.482	1.105.355	412.345
may-23	775.516	128.540	904.056	332.360
jun-23	595.300	77.723	673.022	243.771
jul-23	392.286	42.589	434.875	155.294
ago-23	150.278	14.960	165.238	58.160
<b>Totales</b>	<b>106.479.940</b>	<b>166.115.642</b>	<b>272.595.583</b>	<b>175.672.607</b>

## FACTIBILIDAD FINANCIERA.

Fecha	Ingresos	Egresos					Disponible	
		Pago VDFA	Pago VDFB	Pago VDFC	Gastos	IIBB		
30/10/2019	8.848.098	7.155.905	786.195	-	-	764.287	141.710	0
02/12/2019	8.833.818	7.958.240	471.717	-	-	112.187	291.674	1
30/12/2019	8.833.818	7.974.903	400.245	-	-	163.157	295.513	1
30/01/2020	8.827.908	7.982.920	443.128	-	-	112.187	289.672	1
02/03/2020	8.827.908	7.993.530	457.423	-	-	112.187	264.768	1
30/03/2020	8.805.211	7.965.794	400.245	-	-	163.157	276.015	1
30/04/2020	8.736.221	7.920.555	443.128	-	-	112.187	260.350	2
01/06/2020	8.652.803	7.821.335	457.423	-	-	112.187	261.857	2
30/06/2020	8.539.600	7.715.541	414.539	-	-	163.157	246.362	3
30/07/2020	8.491.499	7.703.273	428.834	-	-	112.187	247.204	4
31/08/2020	8.438.873	7.629.409	457.423	-	-	112.187	239.854	5
30/09/2020	8.394.906	7.578.371	428.834	-	-	163.157	224.543	5
30/10/2020	8.275.912	7.337.675	428.834	-	-	285.520	223.882	6
30/11/2020	8.180.706	7.416.706	443.128	-	-	112.187	208.684	7
30/12/2020	8.096.118	7.296.944	428.834	-	-	163.157	207.181	8
01/02/2021	8.012.983	5.222.680	2.455.810	-	-	135.782	198.710	8
01/03/2021	7.977.330	-	7.694.087	-	-	112.187	171.055	8
30/03/2021	7.915.024	-	2.600.848	4.971.478	-	163.157	179.541	8
30/04/2021	7.703.075	-	-	7.403.063	-	135.782	164.229	8
31/05/2021	7.392.502	-	-	7.120.503	-	112.187	159.811	8
30/06/2021	6.742.925	-	-	6.434.445	-	163.157	145.322	9
30/07/2021	6.010.387	-	-	5.732.932	-	135.782	141.672	9
30/08/2021	5.606.036	-	-	5.359.018	-	112.187	134.830	10
30/09/2021	5.469.207	-	-	5.181.632	-	163.157	124.416	10
01/11/2021	5.374.124	-	-	4.959.216	-	292.598	122.309	11
30/11/2021	5.374.124	-	-	5.149.695	-	112.187	112.241	12
30/12/2021	5.374.124	-	-	5.101.683	-	163.157	109.284	12
31/01/2022	5.374.124	-	-	5.128.935	-	142.861	102.328	13
01/03/2022	5.374.124	-	-	5.176.465	-	112.187	85.471	14
30/03/2022	5.374.124	-	-	5.124.551	-	163.157	86.415	15
02/05/2022	5.336.132	-	-	1.711.141	-	142.861	75.400	3.406.744
	<b>229.193.746</b>	<b>120.673.780</b>	<b>19.640.672</b>	<b>74.554.758</b>	<b>5.125.487</b>	<b>5.792.303</b>		

El Cuadro de ingresos y egresos correspondiente a cada mes fue elaborado estimando Gastos honorarios de fiduciario, agente de control y revision, asesor impositivo, auditoria, calificacion inicial y de seguimiento y publicaciones por \$5.125.487 e IIBB por \$5.792.303. No se han considerado supuestos de precancelaciones, recupero de mora, mora e incobrabilidad ni resultados de inversiones.

## X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Fecha	Servicio total	VDFA		Saldo
		Capital	Interes	
				88.714.667
30/10/2019	7.155.905	1.407.681	5.748.224	87.306.986
02/12/2019	7.958.240	4.564.031	3.394.209	82.742.955
30/12/2019	7.974.903	5.245.519	2.729.384	77.497.436
30/01/2020	7.982.920	5.152.671	2.830.249	72.344.765
02/03/2020	7.993.530	5.266.231	2.727.299	67.078.534
30/03/2020	7.965.794	5.753.121	2.212.673	61.325.413
30/04/2020	7.920.555	5.680.917	2.239.638	55.644.496
01/06/2020	7.821.335	5.723.614	2.097.721	49.920.882
30/06/2020	7.715.541	6.010.025	1.705.516	43.910.857
30/07/2020	7.703.273	6.151.355	1.551.918	37.759.502
31/08/2020	7.629.409	6.205.927	1.423.482	31.553.575
30/09/2020	7.578.371	6.463.190	1.115.181	25.090.385
30/10/2020	7.337.675	6.450.919	886.756	18.639.466
30/11/2020	7.416.706	6.735.982	680.724	11.903.484
30/12/2020	7.296.944	6.876.246	420.698	5.027.238
01/02/2021	5.222.680	5.027.238	195.442	-
<b>Total</b>	<b>120.673.780</b>	<b>88.714.667</b>	<b>31.959.113</b>	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Periodos de Devengamiento (43% n.a.). La Fecha de Pago de Servicios corresponden al último día de cada mes o si éste fuera inhábil, al primer Día Hábil del mes siguiente.

Fecha	Servicio total	VDFB		Saldo
		Capital	Interes	
				11.857.901
30/10/2019	786.195	-	786.195	11.857.901
02/12/2019	471.717	-	471.717	11.857.901
30/12/2019	400.245	-	400.245	11.857.901
30/01/2020	443.128	-	443.128	11.857.901
02/03/2020	457.423	-	457.423	11.857.901
30/03/2020	400.245	-	400.245	11.857.901
30/04/2020	443.128	-	443.128	11.857.901
01/06/2020	457.423	-	457.423	11.857.901
30/06/2020	414.539	-	414.539	11.857.901
30/07/2020	428.834	-	428.834	11.857.901
31/08/2020	457.423	-	457.423	11.857.901
30/09/2020	428.834	-	428.834	11.857.901
30/10/2020	428.834	-	428.834	11.857.901
30/11/2020	443.128	-	443.128	11.857.901
30/12/2020	428.834	-	428.834	11.857.901
01/02/2021	2.455.810	1.984.093	471.717	9.873.808
01/03/2021	7.694.087	7.360.812	333.275	2.512.996
30/03/2021	2.600.848	2.512.996	87.852	-
<b>Totales</b>	<b>19.640.672</b>	<b>11.857.901</b>	<b>7.782.771</b>	

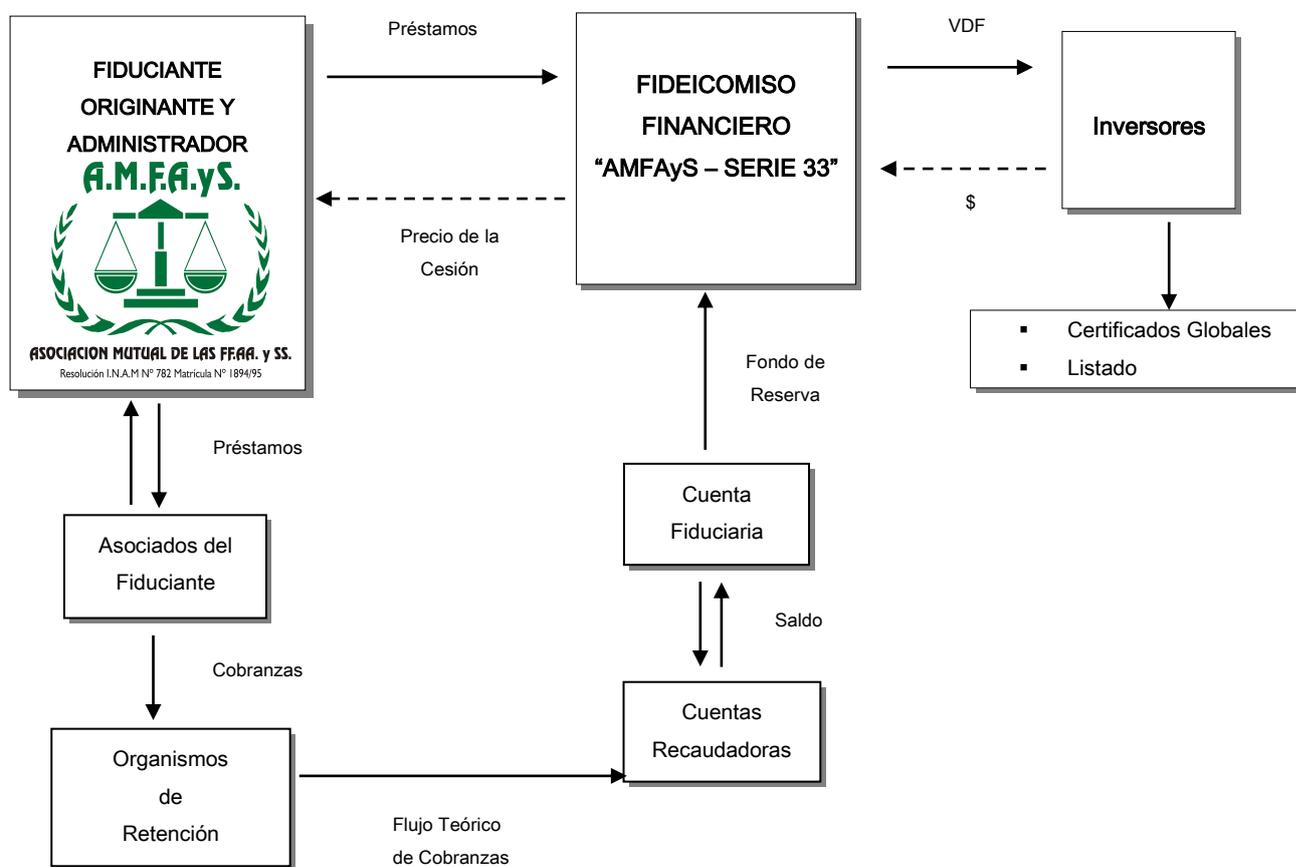
Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Periodos de Devengamiento (44% n.a.). La Fecha de

Pago de Servicios corresponden al último día de cada mes o si éste fuera inhábil, al primer Día Hábil del mes siguiente.

Fecha	Servicio total	VDFC		Saldo
		Capital	Interes	
				43.918.152
30/10/2019	-	-	-	43.918.152
02/12/2019	-	-	-	43.918.152
30/12/2019	-	-	-	43.918.152
30/01/2020	-	-	-	43.918.152
02/03/2020	-	-	-	43.918.152
30/03/2020	-	-	-	43.918.152
30/04/2020	-	-	-	43.918.152
01/06/2020	-	-	-	43.918.152
30/06/2020	-	-	-	43.918.152
30/07/2020	-	-	-	43.918.152
31/08/2020	-	-	-	43.918.152
30/09/2020	-	-	-	43.918.152
30/10/2020	-	-	-	43.918.152
30/11/2020	-	-	-	43.918.152
30/12/2020	-	-	-	43.918.152
01/02/2021	-	-	-	43.918.152
01/03/2021	-	-	-	43.918.152
30/03/2021	4.971.478	-	4.971.478	43.918.152
30/04/2021	7.403.063	-	7.403.063	43.918.152
31/05/2021	7.120.503	-	7.120.503	43.918.152
30/06/2021	6.434.445	1.162.058	5.272.387	42.756.094
30/07/2021	5.732.932	4.643.530	1.089.402	38.112.564
30/08/2021	5.359.018	4.355.561	1.003.457	33.757.003
30/09/2021	5.181.632	4.292.852	888.780	29.464.151
01/11/2021	4.959.216	4.158.437	800.779	25.305.714
30/11/2021	5.149.695	4.526.412	623.283	20.779.302
30/12/2021	5.101.683	4.572.238	529.445	16.207.064
31/01/2022	5.128.935	4.688.458	440.477	11.518.606
01/03/2022	5.176.465	4.892.760	283.705	6.625.846
30/03/2022	5.124.551	4.961.356	163.195	1.664.490
02/05/2022	1.711.141	1.664.490	46.651	-
<b>Total</b>	<b>74.554.758</b>	<b>43.918.152</b>	<b>30.636.606</b>	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés fijo del 31% n.a. establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento. La Fecha de Pago de Servicios corresponden al último día de cada mes o si éste fuera inhábil, al primer Día Hábil del mes siguiente.

## XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



## XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Por instrucción del Fiduciante, se han designado colocadores de los Valores Fiduciarios a Estructuras y Mandatos S.A. como colocador principal (el “Colocador Principal”), a Nuevo Banco de Santa Fe S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires como co-colocadores (los “Co-Colocadores”, y junto al Colocador Principal, los “Colocadores”), quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 con sus modificatorias y complementarias y las Normas de la CNV, por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, según las condiciones del mercado, se informará previamente al Fiduciario y se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Liquidación (el “Aviso de Colocación”).

La colocación se realizará mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de precios que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“SIOPEL”). La licitación pública será abierta y no requiere de otro procedimiento específico para la habilitación de la subasta. Las solicitudes de suscripción serán recibidas por los Colocadores y cualquier otro agente habilitado del MAE, quienes podrán ingresar órdenes de compra.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 20.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1

Podrán obtenerse copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa en las oficinas de los Colocadores –indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto–, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs., y en las páginas de Internet “[www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)” o [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com) y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

### I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”):

**1.1.** Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores de Deuda Fiduciaria se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar el precio ofrecido para los VDF.

**1.2.** En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (el “Precio de Corte”), que será el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el párrafo siguiente.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal para cada Clase (el “Precio Mínimo”) hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase, según corresponda, el Fiduciante podrá resolver dicha circunstancia mediante: (i) la adjudicación de los VDF remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los VDF a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los VDF disponibles en cada Clase. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que

se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Con la autorización del Colocador Principal, el Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, pudiendo asimismo establecer un Precio de Corte inferior al Precio Mínimo y mayor al menor precio ofrecido, a efectos de determinar un Precio de Corte que considere satisfactorio conforme las condiciones actuales de mercado. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Periodo de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

**1.3.** Determinado el Precio de Corte, los VDF serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

(i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- , y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- los Colocadores con el consentimiento del Fiduciante, y previa notificación al Fiduciario declararán desierta la colocación de la o las Clases respectivas, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha/s Clase/s al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente y/o a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado 2.12 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros distintos del Fiduciante.

**1.4.** Las adjudicaciones en el nivel del menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

## **II.- Otras disposiciones:**

**2.1.** Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante e informen previamente al Fiduciario, se procederá a publicar el Aviso de Colocación indicado anteriormente, a fin de dar comienzo al período de difusión que será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles (el "Período de Difusión"). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será, de por lo menos, 1 (un) Día Hábil Bursátil (el "Período de Licitación") y junto con el Período de Difusión el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales con sus modificatorias y complementarias y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales

inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Activos Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vi) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos de las Normas de la CNV.

**2.2.** Al finalizar el Período de Colocación, los resultados se informarán al Fiduciario y se publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación y el Precio de Corte para los VDF. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta del Precio de Corte-y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

**2.3.** Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

**2.4.** A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o los demás agentes autorizados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° , 3/2014, 141/2016, 4/2017, 21/2018, 28/2018 y 156/2018 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y/o con cualquier otra normativa aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

**2.5.** Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados, sin posibilidad de que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario.

**2.6.** El Colocador Principal, una vez finalizado el Período de Colocación y en base a información y documentación propia y de los Co-Colocadores, confeccionará un legajo en donde se registrarán todas las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de Colocación, los Colocadores deberán remitir a requerimiento del Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

Los Certificados Globales se acreditarán a nombre del Colocador Principal en una cuenta especial en Caja

de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. El Colocador Principal procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción.

**2.7.** Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

**2.8.** Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios -que no integra el Patrimonio Fideicomitido, el Colocador Principal transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y al Fondo de Reserva Impositiva, de corresponder, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de *underwriting* con el Fiduciante de acuerdo a la condiciones particulares de cada contrato de *underwriting*, de existir un remanente será transferido por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Activos Fideicomitidos, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. Asimismo, Estructuras y Mandatos S.A. deberá entregar al Fiduciario copia de los comprobantes de transferencia a los *underwriters* a los fines de acreditar la debida cancelación de los contratos de *underwriting*.

**2.9.** Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Activos Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será equivalente a: (i) el Precio de Corte, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal o precio mínimo, el mayor, en caso de inexistencia de ofertas.

**2.10.** Cada uno de los Colocadores percibirá una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos entre terceros, la cual será descontada del Precio de Colocación. Asimismo, se aplicará una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto colocado producto de las posturas efectuadas a través de los sistemas disponibles, que se dividirán en partes iguales entre los Colocadores. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

**2.11.** Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A y eventualmente en cualquier otro Mercado autorizado.

**2.12.** El Fiduciante ha suscripto contratos de *underwriting* con: Banco de Comercio S.A., ORBIS Compañía de Seguros Argentina S.A., Banco Masventas S.A., Banco CMF S.A, Banco Voii S.A., Banco Provincia del Neuquen S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de San Juan S.A., en virtud de los cuales dichas entidades se han comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado ciertos VDF que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

**2.13.** Resolución N° 21/2018, 28/2018, 141/16, 4/2017, 156/2018 de la UIF y modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 21/2018, con el alcance previsto por el Art. 26 de la Resolución N° 28/2018, y por las Resoluciones 141/16 y 4/2017 y 156/2018 de la UIF y sus modificatorias, respecto del uso de medidas de debida diligencia especial, los Colocadores y demás agentes autorizados a utilizar el sistema deberán remitir la información exigida en la Resolución N° 21/2018, con las excepciones previstas en la mencionada resolución. Tal información, en los términos de la Resolución N° 21/2018 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes autorizados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y demás agentes

autorizados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

### **XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas relativas a la inversión en los Valores Fiduciarios confeccionado por el Asesor Impositivo del Fideicomiso. Este resumen es sólo a título informativo y se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto. Si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que las autoridades fiscales o tribunales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de dichos autoridades fiscales o tribunales.*

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. LA MISMA FUE PARCIALMENTE REGLAMENTADA MEDIANTE EL DECRETO 279/2018 SOBRE LA RENTA FINANCIERA Y EL DECRETO 1170/2018 DEL 27/12/2018. ASIMISMO, MEDIANTE LA LEY N° 27.440 (BOLETIN OFICIAL DEL 11/05/2018) Y SU REGLAMENTACION N° 382/19. SE DISPUSO UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERSORES. LAS CUESTIONES OPERATIVAS REFERIDAS AL ARTICULO CITADO SE DETERMINAN EN LA RESOLUCION 4498/2019 DE AFIP.**

#### **I. Impuestos aplicables a los Fideicomisos Financieros**

##### ***I.1. Impuesto a las Ganancias***

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha modificado la alícuota aludida estableciéndola en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

El decreto 1170/2018 sustituye el artículo 69 del Decreto Reglamentario de la LIG estableciendo que los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, determinarán la

ganancia neta de la siguiente manera:

a) al resultado neto del ejercicio comercial sumarán los montos computados en la contabilidad cuya deducción no admite la ley y restarán las ganancias no alcanzadas por el impuesto. Del mismo modo procederán con los importes no contabilizados que la ley considera computables a efectos de la determinación del tributo;

b) al resultado del inciso a) se le adicionará o restará el ajuste por inflación impositivo que resulte por aplicación de las disposiciones del Título VI de la ley;

c) los responsables comprendidos en los incisos b), c), d) y e) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley, deberán informar la participación que le corresponda a cada uno en el resultado impositivo discriminando dentro de tal concepto la proporción del ajuste por inflación impositivo adjudicable a cada partícipe.

Lo dispuesto en el inciso c) no resultará de aplicación para los sujetos que hubieran ejercido la opción a que se refiere el punto 8 del inciso a) del artículo 69 de la ley.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

Asimismo, la Resolución 4498/2019 establece que los fideicomisos y los FCI que no deban tributar el Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 205 mencionado deberán observar lo siguiente:

1. A efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los inversores personas físicas y sucesiones indivisas, al momento de distribuir las ganancias de los fideicomisos y FCI, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de los sujetos residentes en el país, en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” donde se deberá detallar, entre otros conceptos (i) la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, (ii) el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y (iii) demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por el Impuesto a las Ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables, etc.

2. En la primera distribución de utilidades que los inversores perciban por resultados correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, los fideicomisos y FCI adicionarán al informe previsto anteriormente, cuando corresponda, (i) los datos relativos al importe del saldo a favor computable, originado en el pago de anticipos del Impuesto a las Ganancias que excedieron la obligación del período por las ganancias de fuente extranjera que esos entes deban declarar o que no pudieron ser compensados con otros impuestos a cargo del vehículo y (ii) los quebrantos que tuvieran su origen en ganancias de fuente argentina y que estuvieran pendientes de compensación en el Impuesto a las Ganancias por ejercicios iniciados antes del 1° de enero de 2018.

3. Cuando los inversores sean sociedades, empresas unipersonales, profesionales que complementen su actividad con una explotación comercial o viceversa, los fiduciarios y las sociedades gerentes deberán poner a disposición de aquéllos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto. Deberán así también, informarles el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos, atribuibles a cada uno de ellos.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, los Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

## ***1.2. Impuesto al Valor Agregado***

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar la alícuota del 21% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas a cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

En el caso del Fideicomiso Financiero “AMFAyS Serie 33”, dado que la administración será llevada a cabo por AMFAyS, mantendrá su carácter de sujeto pasivo del tributo.

En suma, la transferencia onerosa de los Créditos no está alcanzada por el I.V.A. (transferencia que se realice entre el Fiduciante y el Fideicomiso) y la persona jurídica que asuma la responsabilidad de administrar el cobro de los créditos transferidos, será la responsable del ingreso del tributo por el impuesto correspondiente a los intereses que incluyan los mencionados Créditos.

## ***1.3. Impuesto sobre los Bienes Personales – Responsable sustituto.***

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

## ***1.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta***

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Tenedores de los Valores de Deuda Fiduciaria, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos.

## ***1.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas corrientes Bancarias.***

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001 Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario

con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).

c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen.

d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitados -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

En efecto, tal como acertadamente lo han interpretado la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, y fuera receptado en Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el solo cumplimiento de dichos requisitos torna aplicable la exención citada aun cuando el Fideicomiso Financiero no se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

#### ***1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos***

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011 y confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012 y confirmado por las Resoluciones (C.P.) N° 21/2012 y por la reciente Resolución (C.P.) N° 8/2014.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

#### ***1.7. Impuesto de Sellos***

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede

mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los “efectos” -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sello mediante la Ley 299, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto, según tarifario vigente, está fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 461 del Código Fiscal de la Ciudad (t.o. 2018) expresa: *En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.* Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas (cfme. art.475, punto 50 del mismo Código).

## **II. Impuestos aplicables a los Tenedores**

### ***II.1. Impuesto a las Ganancias.***

#### **Rendimientos (intereses)**

El rendimiento obtenido por quienes posean Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el receptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

#### *Personas humanas residentes*

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cédular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos.

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del “impuesto cedular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

#### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a jurisdicciones no cooperantes, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>. En consecuencia, deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

#### **Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.**

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

#### *Personas humanas residentes*

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios

Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

#### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

### **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

A su vez, y aun no cumplimentando este último requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

### **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina, o en el extranjero (en este último caso sólo respecto a bienes situados en Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que gravan los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones de la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75 %, 0,50 %, y 0,25% respectivamente. A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero, el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o

guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El artículo 13 del Decreto N° 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

Cabe señalar que ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas humanas o sucesiones indivisas extranjeras que mantengan VDF, cuando esas personas no tienen un Obligado Sustituto con respecto a dichos bienes.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los VDF.

#### ***II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta***

Corresponderá el pago del impuesto a la ganancia mínima presunta (el “Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta”) por los Valores Fiduciarios que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen (con excepción de la proporción atribuible al valor de las acciones en otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al impuesto que integren el activo del Fideicomiso Financiero). Los mismos deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio, en caso que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ley de Fideicomiso, (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

La tasa del gravamen asciende a la alícuota del uno por ciento (1%). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un

determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

En el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley Entidades Financieras y de las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley N° 24.548 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

### ***II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos***

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 8% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

### ***II.6. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias***

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas - tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

### ***II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos - personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## ***II.8. Otros Impuestos***

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas. En el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso para hacer valer los Valores Fiduciarios en la Argentina, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del 3% del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

## **III. Otros Regímenes de información. RG AFIP N° 3572**

Por medio de la Res. Gral. N° 3572/2013 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un “Registro de Sujetos Vinculados” así como también un régimen de información denominado “Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el registro el cual recae sobre las sociedades constituidas en el país, empresas unipersonales y fideicomisos regidos por la Ley 24.441 que tengan vinculación con cualquier sujeto ubicado en el país o en el exterior.

Tal Registro será obligatorio para los sujetos del impuesto a las Ganancias –Fideicomisos inclusive- que presenten alguno de los siguientes supuestos, a saber: a) Participación mayoritaria en la contraparte; b)

Coincidencia en cuanto a su controlante directa o indirectamente; c) Coincidencia de representantes, o influencia en los mismos por medio de la contraparte; d) Tenencia de voluntad social por medio de votos en la contraparte; e) Tenencia de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos en la contraparte; f) Sea proveedor exclusivo de la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de las actividades de la contraparte o de cualquier otra índole, o cliente; g) Participación en cierto tipo de asociaciones a través de las cuales se ejerza influencia en la determinación de los precios; h) Acuerden ambas partes cláusulas contractuales preferenciales en relación con las otorgadas a terceros; i) Participación en la fijación de políticas empresariales como ser el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o comercialización de la contraparte; j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación al otro, o su existencia se justifique únicamente en relación al otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras; k) Financiación significativa dada a contraparte; l) Tomar a su cargo pérdidas o gastos de la contraparte; y ii) Existencia de acuerdos o situaciones por las que se otorgue la dirección a la contraparte que no presenta participación mayoritaria.

A su vez y mensualmente, los contribuyentes inscriptos en el Registro deberán informar todo tipo de operación que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina mediante la utilización del aplicativo “AFIP – DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – Versión 1.0”, generándose el nuevo Formulario N° 968. A tales efectos, se establece un codificador según el tipo de operación de que se trate. En caso de no registrarse operaciones alcanzadas, se informará a través del sistema la novedad “Sin Movimiento”.

Como puede observarse, el abanico de situaciones de “vinculación” que prevé la norma es muy amplio, lo que obliga a analizar detalladamente cada una de las operaciones que desarrolle el Fideicomiso Financiero a la luz de los supuestos antes detallados. En este contexto, y por el sólo hecho de que la existencia del presente Fideicomiso se debe a su Fiduciante, el presente FF verificaría el supuesto de vinculación descrito en el inciso j) del ANEXO I antes descrito. En este contexto, debería informar operaciones tales como: (i) la cartera de créditos recibida del Fiduciante; (ii) el fondeo remesado al fiduciante a consecuencia de i); (iii) el pago de los intereses a los titulares de los VDF’s; entre otras.

#### **IV - Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado

en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.**

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

**CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE FECHA 18/04/12, LA AFIP A TRAVÉS DE LA RG 3538 OFICIALIZO EL NUEVO RÉGIMEN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS RESPECTO A OPERACIONES REGISTRADAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013. EL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) CONSTITUCIÓN INICIAL DE FIDEICOMISOS. B) INGRESOS Y EGRESOS DE FIDUCIANTES Y/O BENEFICIARIOS, QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD AL INICIO. DE TRATARSE DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, DEBERÁ DETALLARSE EL RESULTADO DE LA SUSCRIPCIÓN O COLOCACIÓN. C) TRANSFERENCIAS O CESIONES GRATUITAS U ONEROSAS DE PARTICIPACIONES O DERECHOS EN FIDEICOMISOS. D) ENTREGAS DE BIENES EFECTUADAS A FIDEICOMISOS, CON POSTERIORIDAD A SU CONSTITUCIÓN. E) MODIFICACIONES AL CONTRATO INICIAL. F) ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS. G) EXTINCIÓN DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS. ASIMISMO, LOS MENCIONADOS SUJETOS DEBERÁN PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN FORMATO “PDF”, A CUYOS FINES LOS DOCUMENTOS A TRANSFERIR SE “ESCANEARÁN” CON LA MENOR RESOLUCIÓN QUE PERMITA LA LEGIBILIDAD DE LOS MISMOS.**

**QUEDAN EXCEPTUADOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA HACER OFERTA PÚBLICA DE SUS VALORES FIDUCIARIOS. LAS OBLIGACIONES DE REGISTRACIÓN Y DE PRESENTACIÓN PRECEDENTES, TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: A) SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS EN FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. B) SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIANTES Y/O BENEFICIARIOS EN FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR, ÚNICAMENTE POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. C) VENDEDORES O CEDENTES Y ADQUIRENTES O CESIONARIOS DE PARTICIPACIONES EN FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS O CESIONES GRATUITAS U ONEROSAS DE PARTICIPACIONES O DERECHOS EN FIDEICOMISOS.**

#### **XIV. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO**

Ver la Primera Adenda y Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso Financiero que se acompaña en documento aparte.

**FIDUCIARIO**

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**  
Av. Chiclana 3345, 5° Piso (Polo Tecnológico Parque Patrícios)  
(C1260ACA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO**  
**ASOCIACIÓN MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (AMFAYS)**

Av. Boedo 377, Piso 1°  
(C1206AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**ORGANIZADOR PRINCIPAL y COLOCADOR PRINCIPAL**  
**ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A.**

25 de Mayo 195, Piso 5°,  
(C1002ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**CO-ORGANIZADOR**

**SUFISA S.A.**

Cerrito 740, Piso 9°  
(C1010AAP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**CO-COLOCADOR**

**NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.**

Cerrito 740, Piso 10°,  
(C1010APP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**CO-COLOCADOR**

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Florida 302  
(C1005AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**CO-COLOCADOR**

**BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.**

Tucumán 1, Piso 19°  
(C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**CO-COLOCADOR**

**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**

Av. Corrientes 1174, Piso 3°  
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**ADMINISTRADOR SUCESOR**

**ADSUS – ALMOÑO G. Y ASOCIADOS S.A.**

Juana Manso 555, Piso 7 “D” (C1107CBK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**CONTADOR GUIDO NICOLÁS ALMOÑO.**

Marcos Sastre 3043, Dpto. 39  
(C1417FYI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN**

**ESTUDIO PETITTO, ABOGADOS S.R.L.**

Sarmiento 348, Piso 3°  
(C1041AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

**AUDITOR y ASESOR IMPOSITIVO**

**BECHER & ASOCIADOS S.R.L.**

Maipú 942, Piso 3°  
(C1006ACN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina